

**Número 2.- Sesión Ordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.**

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

Concejales

D<sup>a</sup> Nuria López Flores

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D<sup>a</sup> Laura Almisas Ramos

D. José Antonio Medina Sánchez

D<sup>a</sup> Lourdes María Couñago Mora

D<sup>a</sup> Esther García Fuentes

D<sup>a</sup> Yolanda Morales García

D. Manuel Bravo Acuña

D. Oscar Curtido Naranjo

D. Juan Jesús Pérez de la Lastra Milán

D. Antonio Izquierdo Sánchez

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Sánchez Moreno

D<sup>a</sup> Laura Luna Jaime

D. Moisés Rodríguez Fénix

Interventor General

D. Rogelio Navarrete Manchado

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las dieciocho horas y ocho minutos del día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Ordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, justificándose la ausencia de los Concejales D<sup>a</sup> Auxiliadora Izquierdo Paredes y D. Francisco Laynez Martín.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE LAS SESIONES  
CELEBRADAS LOS DIAS 15 DE SEPTIEMBRE, 14 DE OCTUBRE Y 12 DE  
DICIEMBRE DE 2016.**

Conocidas las actas de las sesiones celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno los días 15 de septiembre, 14 de octubre y 12 de diciembre de 2016, números 12, 14 y 18 respectivamente, se acuerda aprobarlas, por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos del Grupo Municipal del Partido Popular, tres del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto Si se puede Rota), sin discusiones ni enmiendas, y que las mismas se transcriban en el Libro de Actas correspondiente.

**PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.**

**Dar cuenta del Decreto dictado por el Sr. Alcalde, para el nombramiento de las personas encargadas de coordinar las acciones de los Servicios del Plan de Emergencia Municipal.**

Por el Sr. Secretario se da cuenta del Decreto dictado por el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 19 de diciembre de 2016, núm. 5978, que a continuación se transcribe:

“Según las atribuciones exclusivas de la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de Rota, dentro del ámbito de aplicación del Plan de Emergencia Municipal, vengo en nombrar a las personas relacionadas a continuación, que serán las encargadas de, en mi nombre, de coordinar las acciones de los Servicios que aquí se detallan, quedando revocado el Decreto de delegación número 4.306, dictado el día 24 de junio de 2015 :

NOMBRE: Daniel Manrique de Lara Quirós  
FUNCIONES: Suplente en la Dirección del Plan de Emergencia Municipal

NOMBRE: Manuel Jesús Puyana Gutiérrez  
FUNCIONES: Responsable del Centro de Coordinación Operativa Municipal

NOMBRE: D<sup>a</sup> María Dolores Hernández Pérez  
FUNCIONES: Suplente de Responsable del Centro de Coordinación Operativa Municipal

NOMBRE: Sr. Alcalde-Presidente  
FUNCIONES: Responsable del Gabinete de Información

NOMBRE: D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico  
FUNCIONES: Suplente de Responsable del Gabinete de Información

NOMBRE: D. Juan Manuel García Sánchez  
FUNCIONES: Responsable del Servicio contra incendios y salvamento

NOMBRE: D. José Luis Gutiérrez Moreno  
FUNCIONES: Suplente de Responsable del Servicio contra incendios y salvamento

NOMBRE: Laura Almisas Ramos  
FUNCIONES: Responsable del Servicio Sanitario

NOMBRE: D<sup>a</sup> Auxiliadora Cabrera Fernández  
FUNCIONES: Suplente de responsable del Servicio Sanitario

NOMBRE: D<sup>a</sup> Laura Almisas Ramos.  
FUNCIONES: Responsable del Servicio de Apoyo Logístico y Acción Social

NOMBRE: D. Damián Andrés Modroño  
FUNCIONES: Suplente 1º de Responsable del Servicio de Apoyo Logístico y Acción Social

NOMBRE: D. José Luis García Murga  
FUNCIONES: Suplente 2º de Responsable del Servicio de Apoyo Logístico y Acción Social

NOMBRE: D. Daniel Manrique de Lara Quirós  
FUNCIONES: Responsable del Servicio de Seguridad

NOMBRE: D. José Luis Mesa Reguera  
FUNCIONES: Suplente de Responsable del Servicio de Seguridad

Lo acuerda, manda y firma en la Villa de Rota (Cádiz), a quince de diciembre del año dos mil dieciséis."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno queda enterado.

**PUNTO 3º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA  
DICTADOS DESDE EL ULTIMO PLENO ORDINARIO.**

Por el Sr. Secretario General se da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía-Presidencia, durante el período comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2016, numerados del 5615 al 6395, ambos inclusive, respectivamente, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado y conforme.

**PUNTO 4º.- DAR CUENTA DE LOS VIAJES OFICIALES REALIZADOS POR EL EQUIPO  
DE GOBIERNO.**

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, se da cuenta de los viajes institucionales efectuados desde el 19 de diciembre al 25 de enero de 2017:

Día 19 de diciembre de 2016

-Destino: Madrid

-Motivo: Reunión en la Subsecretaría de Estado de Justicia

-Viajaron: El Sr. Alcalde y el Primer Teniente de Alcalde

Día 20 de diciembre de 2016

-Destino: Cádiz

-Motivo: Asistencia a Asamblea de la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz

Asistieron: Sr. Alcalde y Delegados/as de: Administraciones Públicas y Régimen Interior, Delegado de Participación Ciudadana y Medio Ambiente y Playas

Día 20 de diciembre de 2016

-Destino: Sanlúcar de Barrameda

-Motivo: Asistencia a Jornadas de Planes Municipales de Vivienda y Suelo de Andalucía

-Viajó: la Sra. Delegada de Patrimonio y Planificación de la Vivienda.

Día 22 de diciembre de 2016

-Destino: Cádiz

-Motivo: Asistencia a la presentación del Tricentenario del traslado de la Casa de Contratación a Cádiz

-Viajó: la Sra. Delegada de Turismo

Día 11 de enero de 2017

-Destino: Cádiz

-Motivo: Asistencia a la presentación de las ayudas ITI (Inversión Territorial Integrada) para el litoral gaditano.

-Viajó: Sr. Delegado de Playas y Medio Ambiente acompañado de la Técnico de Playa.

Día 12 de enero de 2017

-Destino: Cádiz

-Motivo: Reunión con la Directora Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social

-Viajó: El Sr. Delegado de Hacienda

Del 17 al 20 de enero de 2017

-Destino: Madrid

-Viajaron: El sr. Alcalde, el sr. Delegado de Administración Pública y Régimen Interior y la sra. Delegada de Promoción Turística.

-Actos:

- Miércoles 18:

Asistencia a la Presentación del III Encuentro Gastronómico Provincial en el Stand Provincial de FITUR.

Visitas programadas con las cadenas hoteleras de Costa Ballena: Hotel Elba y Fergus.

Asistencia a la presentación de actos de conmemoración del Tricentenario del traslado a Cádiz de la Casa de la Contratación de Indias.

-Jueves 19:

Reunión con la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local.

Presentación de Rota en FITUR, en el Stand Provincial de FITUR.

Asistencia al acto de entrega de premios Q de Calidad de las Playas 2016.

-Viernes 20:

Reunión con el Director General de Industria y PYMES.

Reunión con el Secretario de Estado de Defensa.

-Día 18 de Enero de 2017

Destino: El Puerto de Santa María

Motivo: Asistencia invitación acto de AFANAS

Viajaron: El Sr. Delegado de Participación Ciudadana y el Sr. Delegado de Protección Civil

-Día 19 de Enero de 2017

Destino: Madrid

Motivo: Reunión en la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local

Viajó: El Sr. Delegado de Hacienda acompañado del Sr. Interventor Accidental.

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA LA REVISIÓN DE OFICIO DEL CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SUNP-R2.**

El Sr. Alcalde concede la palabra al Primer Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara, manifestando que en este punto, tanto su compañera Encarna como él, van a ausentarse, porque se está debatiendo acerca de un convenio urbanístico, que por su parte están inmersos en un procedimiento judicial, al entender que excede de lo que podría ser una mera ilegalidad administrativa, por lo que, para no pronunciarse sobre cuestiones administrativas, van a ausentarse en este punto.

(Se ausentan de la sesión los Tenientes de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós y Dª Encarnación Niño Rico)

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el pasado día 23 de enero de 2017, al punto 1º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista y del representante del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, y la abstención del representante del Grupo Municipal del Partido Socialista, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos y del

representante del Grupo Mixto SI SE PUEDE ROTA, la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente para la revisión de oficio del Convenio Urbanística suscrito el día 28 de mayo de 2010 entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación del sector SUNP-R2.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha, 16 de marzo de 2010, se aprobó definitivamente el Convenio Urbanístico entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación del SUNP-R2. En el Convenio indicado se establecían las siguientes estipulaciones:

“*PRIMERA: La Junta de Compensación del sector SUNP – R2 se obliga a la ejecución de un equipamiento público en las parcelas resultantes destinadas a ese uso dentro del ámbito del sector, por un importe total de 2.300.000 €, incluyéndose el costeamiento tanto del Proyecto de ejecución como de las obras necesarias para la realización de este equipamiento (además del IVA correspondiente). Estas serán obligaciones imputables como coste de urbanización y, por tanto, repercutibles a todos los propietarios del sector en función de sus derechos (art. 113.1 j) k) de la LOUA.*

*SEGUNDA: La Junta de Compensación del sector SUNP-R2 se compromete a ratificar el convenio una vez sea firmado.*

*TERCERA: El Excmo. Ayuntamiento de Rota se obliga a urbanizar parte del Sistema General de Comunicaciones Viario Norte VN2, incluido en el Sector SUNP-R2, en concreto, las Avenidas denominadas Mayeto y Carboneras. Por otro lado, la Junta de Compensación del sector se obliga a ejecutar las obras pendientes de dicho Sistema General.*

*CUARTA: En el caso de que la Junta de Compensación no realizara a su costa el equipamiento público referido por el importe mencionado en un plazo máximo de 2 años desde la fecha de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Sector, ésta se compromete a que no se le expida por parte del Ayuntamiento cualquier tipo de licencia de primera ocupación hasta que el citado equipamiento no esté finalizado.*

*QUINTA: El presente convenio tiene carácter jurídico – administrativo, en virtud de lo dispuesto en el art. 95 de la LOUA y artículo 88 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Igualmente, el presente convenio quedará sometido, en caso de impugnación, a la jurisdicción contenciosa- administrativa.*

*SEXTA: La interpretación del presente convenio corresponde, en todo caso, al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previa audiencia de la Junta de Compensación del SUNP-R2””.*

El 28 de mayo de 2010 se suscribe el Convenio Urbanístico aprobado entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación del Sector SUNP-R2.

El 28 de septiembre de 2010 se acepta por la Junta de Gobierno Local la inversión presentada por la Junta de Compensación del SUNP -R2, para dar cumplimiento a la estipulación primera del Convenio urbanístico, suscrito el 28 de mayo de 2010, consistiendo en lo siguiente:

“”Sobre la parcela resultante E1 del Proyecto de Reparcelación del Sector SUNP – R2:

En una superficie construida de 3.402,94 m<sup>2</sup> y sobre un PEM de 2.591.298,50 € (**para la construcción de un colegio**), se ha contratado por la Junta de Compensación al Estudio de Arquitectura Doble G Arquitectos SLP, con CIF B-11589397, sito en Avda. Bahía Blanca 5, bajo A, del Puerto de Santa María, el proyecto Básico por valor de 73.125 € más el IVA correspondiente, el proyecto de Ejecución (1ª fase) por valor de 15.976 € más el IVA correspondiente, la dirección de obras (1ª fase) por valor de 15.976 € más el IVA correspondiente, la dirección de ejecución de la obra (1ª fase) por valor de 11.164 € más el IVA correspondiente, el Estudio de Seguridad y Salud (1ª fase) por valor de 3.490 € más el IVA correspondiente. Importe total de los honorarios: 141.282,58 € (IVA incluido)

**Sobre la parcela 10.1 1 del Plan Parcial del SUP R1 (para la construcción de un centro de salud)**, se ha contratado por parte de la Junta de Compensación al Estudio CAJMAC6375 SLP (Arranz – Castaño Arquitectos) con CIF B-72106180 y sito en calle Menesteo num. 14 3º C, de El Puerto de Santa María el Proyecto Básico, Proyecto de Ejecución, Redacción de Estudio de Seguridad y Salud, Dirección Facultativa del proyecto de Centro de Salud por importe total de 218.300 € IVA incluido.

Asimismo, se ha contratado por parte de la misma Junta de Compensación el Acondicionamiento del terreno de la manzana del Centro de Salud, cimentación, estructura, red enterrada de saneamiento y bajantes, cubierta e impermeabilización (excluida la cubierta de zinc), red de toma de tierra y cerramiento de parcela por importe de ejecución material de 1.046.740,14 € (sin incluir gastos generales, ni beneficio industrial ni IVA).

Sumados todos los conceptos previstos en los párrafos anteriores, la diferencia hasta llegar al montante económico total según lo establecido en el convenio de 2.300.000 € (incluyéndose el coste tanto del Proyecto de Ejecución como de las obras necesarias para la realización de este equipamiento y el IVA correspondiente), proponemos que sea destinada a compensar el Ayuntamiento los gastos de urbanización (derramas urbanísticas) a los que tengan que hacer frente y estén previstos en el Proyecto de Reparcelación correspondiente del sector””.

La Junta de Gobierno Local, el 13 de agosto de 2014, al punto 7º acordó iniciar de oficio el procedimiento de resolución contractual del convenio urbanístico suscrito por incumplimiento de los compromisos esenciales asumidos por la Junta de Compensación en el Convenio.



El 29 de agosto de 2014 se notifica a la Junta de Compensación oficio otorgándole plazo de audiencia, para que manifestase lo que estimase oportuno, propusiese prueba, en su caso y se pone de manifiesto el expediente.

El 8 de septiembre de 2014, se presenta escrito de alegaciones por la Junta de Compensación, manifestando su total disconformidad con los términos del acuerdo de resolución del convenio urbanístico referido.

El 30 de enero de 2015 la Junta de Compensación desiste de las alegaciones presentadas al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de agosto de 2014, solicitando reunión con el Sr. Delegado de Planeamiento al objeto de preparar de forma conjunta el Acuerdo Liquidatorio del Convenio Urbanístico.

Se ha emitido Informe jurídico-técnico de la Excm. Diputación de Cádiz sobre el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación de SUNP-R2, de fecha 4 de octubre de 2016, tras la petición de apoyo técnico – jurídico realizada por el Sr. Alcalde, el 2 de junio de 2016, el cual se adjunta a la presente propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“”INFORME JURIDICO-TÉCNICO SOBRE EL CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ROTA Y LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SUNP R2.

#### I. **LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN**

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU).
- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA en adelante).
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA en adelante, modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (legislación de aplicación en el momento de formalización de los contratos, y vigente hasta el 16 de Diciembre de 2011).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Código Civil (especial relevancia en materia de obligaciones sus previsiones).

#### II. **ANTECEDENTES.**

1. Con fecha de 11 de julio de 2007 se aprobó el Plan de Sectorización del SUNP R2 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
2. Con fecha de 28 de septiembre de 2010 se suscribió un convenio urbanístico de gestión/ejecución entre el Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación (en adelante JC) del sector SNUP R2. En su estipulación primera se establece:

“... la JC del Sector SUNP-R2 se obliga a la ejecución de un equipamiento público en las parcelas resultantes destinadas a ese uso dentro del ámbito del sector, por un importe total de 2.300.000 €, incluyéndose el costeamiento tanto del proyecto de ejecución como de las obras necesarias para la realización de

este equipamiento y el IVA correspondiente. Éstas serán obligaciones imputables como coste de urbanización y, por tanto, repercutibles a todos los propietarios del sector en función de sus derechos”.

El Ayuntamiento de Rota se obliga en la estipulación tercera del citado Convenio:

“...a urbanizar parte del Sistema General de Comunicaciones Viario Norte VN2A, incluido en el sector SNUP-R2, en concreto, las Avenidas denominadas Mayeto y Carboneras. Por otro lado, la JC del sector se obliga a ejecutar las obras pendientes de dicho Sistema General”.

La obligación final de costearla era de la JC en base a lo previsto tanto en el Plan de Sectorización citado en el apartado primero, como en el convenio de desarrollo urbanístico del Sector suscrito entre ambas partes el 12 de junio de 2003, es decir, que las cargas de urbanización de infraestructura de sistemas generales correrán por cuenta de los propietarios y no del Ayuntamiento (según consta en el informe del Delegado de Planeamiento en el Ayuntamiento de Rota a la Junta General de fecha 7 de agosto de 2014).

3. El plazo máximo que tenía la JC para realizar el equipamiento público que consta en las estipulaciones que contiene, era de dos años desde la aprobación definitiva del proyecto de urbanización del citado sector.

En el caso de que la JC incumpliera el citado plazo se compromete a que no se le expida por parte del Ayuntamiento cualquier tipo de licencia de primera ocupación hasta que el citado equipamiento no esté finalizado.

4. Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2010, la Junta de Gobierno Local aprobó el siguiente acuerdo:

“...aceptar la inversión presentada por la JC del SNUP-R2, para dar cumplimiento a lo establecido en la estipulación primera del convenio urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento y la JC el 28 de mayo de 2010, independiente del cumplimiento de los plazos establecidos en el citado convenio. La inversión aceptada es la que se describe a continuación:

**Sobre la parcela resultante del proyecto de Reparcelación del Sector SUNO-R2:** En una superficie construida de 3.402,94 m<sup>2</sup> y sobre un PEM de 2.591.298,50 € (para la construcción de un colegio), se contrató por parte de la JC al Estudio de Arquitectura “Doble G Arquitectos” SLP, con CIF B-11589397, sito en Avda. Bahía Blanca 5, bajo A, del Puerto de Santa María, el proyecto básico por valor de 73.125 € más IVA correspondiente, el proyecto de ejecución (1º fase) por valor de 15.976 € más IVA correspondiente, la dirección de obras (1º fase) por valor de 15.976 € más IVA correspondiente) la Dirección de la

ejecución de la obra (1º fase) por valor de 11.164 € más IVA correspondiente y el Estudio de Seguridad y Salud (1º fase) por valor de 3.490 € más IVA correspondiente. Importe total de los honorarios 141.282,58 € (IVA incluido).

**Sobre la parcela 10.1 del Plan Parcial del SUP-R1:**

**(Para la construcción de un centro de salud).** Se contrató por parte de la JC al Estudio "CAJMAC6375" SLP, Arranz-Castaño Arquitectos", con CIF B-72106180 y sito en C/Menester nº. 14, 3º C, el Puerto de Santa María, el proyecto básico, proyecto de ejecución, redacción de estudio de seguridad y salud, Dirección facultativa del Proyecto de Centro de Salud por un importe total de 218.300 € (IVA incluido). Asimismo se contrató el acondicionamiento del terreno de la manzana del Centro de Salud, cimentación, estructura red enterrada de saneamiento y bajantes, cubierta e impermeabilización (excluida la cubierta de zinc), red de toma de tierra y cerramiento de parcela por importe de ejecución material de 1.046.740,14 € (sin incluir gastos generales, ni beneficio industrial ni IVA).

Sumados las cantidades de los conceptos de los apartados anteriores, la diferencia hasta llegar al montante económico total, según lo establecido en el convenio de 2.300.000 € (incluyéndose el coste tanto del proyecto de ejecución como de las obras necesarias para la realización de este equipamiento e IVA correspondiente), destinará a compensar al Ayuntamiento los gastos de urbanización (derramas urbanísticas) a los que tenga que hacer frente y estén previstos en el proyecto de reparcelación correspondiente del Sector.

Como obligación de la JC conforme a la estipulación primera del Convenio de 2010 (ejecución de un equipamiento público) queda modificada diversificándola en una inversión en distintos conceptos (ya citados), aceptada por un acuerdo de la Junta de Gobierno Local y no sólo en la ejecución del colegio en el SUNP-R", como en principio estaba previsto en el convenio 2010.

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS: FONDO DEL ASUNTO**

El artículo 5 de la LOUA establece que, en el marco de facilitar y promover la iniciativa privada, las Administraciones competentes en materia de urbanismo podrán firmar convenios urbanísticos con particulares con el fin de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística, Actividad urbanística que, según el artículo 2 del cuerpo legal citado, es una función pública.

Estos acuerdos tienen carácter jurídico administrativo. Así expresamente lo dispone los artículos 30 y 95 LOUA.

#### **A. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS. RÉGIMEN JURÍDICO.**

La mayoría de los convenios crean obligaciones entre las partes; de ahí que parte de la doctrina y la jurisprudencia reconozca su naturaleza contractual.

No obstante, lo establecido en la LCSP 2007 en su artículo 4.1.d., norma de aplicación por la fecha de formalización del convenio objeto del presente informe, al excluir de su ámbito de aplicación "...los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas

administrativas especiales", hay que tener en cuenta que la figura del convenio urbanístico ha si reconocida jurisprudencialmente, así la sentencia STS 3922/2011 del Tribunal supremo de Madrid expresa: "los convenios urbanísticos tienen naturaleza contractual, como ya ha tenido ocasión de afirmar esta Sala. Y en el mismo sentido la STS de 5 de febrero de 2014 manifestó que a los convenios urbanísticos por su naturaleza contractual, le son de aplicación las reglas generales sobre el incumplimiento de las obligaciones"

En ese sentido, el TSJ de Andalucía en sentencia de 21 de noviembre de 2013 establecía que el convenio no es una mera declaración de intenciones sino un verdadero contrato que impone obligaciones bilaterales cuyo cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1256 Cc no puede dejarse al arbitrio de una de las partes.

Por lo tanto de lo expresado se desprende su carácter contractual, tanto por lo establecido por la doctrina y jurisprudencia comentada, como, por cuanto en ellos no sólo existen elementos que con arreglo al artículo 1261 del Código Civil conforman un contrato (consentimiento de los contratantes, objeto cierto que sea materia cierta de contrato y causa de obligación que se establezca), sino que su contenido versa sobre una competencia pública urbanística.

Dada dicha naturaleza contractual, deben asumir, por reciprocidad, las obligaciones inherentes a dichas actuaciones urbanísticas, sobre todo, si ello es consecuencia de un convenio urbanístico celebrado conforme al artículo del código civil citado, en cuanto consagra la posibilidad de libre pacto por parte de la Administración pública y los particulares.

La doctrina se inclina por clasificarlo de contrato administrativo especial en tanto que tiene naturaleza dual: administrativa contractual.

## **B. OBLIGATORIEDAD DE LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS.**

Por otra parte, e incidiendo en esa naturaleza contractual, el Tribunal Supremo dicta sentencia estimatoria del recurso de casación con fecha 5 de Febrero de 2014 (rec.1537/2011) y deja claro que los Convenios urbanísticos son para cumplirlos, es decir, **sienta la obligatoriedad de los Convenios**, de ahí que el enfoque de la cuestión debe partir del hecho de que a los convenios urbanísticos, por su naturaleza contractual, les son de aplicación las reglas generales sobre el incumplimiento de las obligaciones (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2014), al tratarse de verdaderas convenciones, es

decir, vínculos contractuales de carácter administrativo que obligan a ambas partes.

*La naturaleza del convenio, que no es una mera declaración de intenciones, vincula a las partes que lo han concertado en los términos expresados, al quedar establecido el acuerdo de voluntades alcanzado. En consecuencia, las prestaciones asumidas por las partes a través del citado convenio, en la medida que coincidan con las exigidas en las leyes o por los planes en vigor, son exigibles directamente en virtud de lo dispuesto en tales normas.*

*También el artículo 4 de la LCAP establece la obligatoriedad de los pactos asumidos por los firmantes del contrato, en este caso del convenio urbanístico.*

### **C. REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS DOTACIONES PÚBLICAS. SU OBTENCIÓN Y EJECUCIÓN.**

*Las dotaciones públicas pueden ser de ámbito general o local, y gozan de las mismas características esenciales, es decir, de servicio o de utilidad pública.*

*La distinción entre sistemas generales y locales, viene establecida en el artículo 106 LOUA y es clara:*

- . Sistemas generales, para infraestructuras y equipamientos al servicio de toda o gran parte de la población y previstos en el Plan General (PGOU).*
- . Dotaciones locales, para infraestructuras y equipamientos al servicio de sectores y ámbitos de ejecución señalados por el planeamiento.*

*La red dotacional general vienen reguladas en el planeamiento general al formar parte de la ordenación estructural, y se obtienen gratuitamente por su inclusión o adscripción, es decir los sistemas generales irán a cargo de los propietarios de los ámbitos incluyen o adscriben a amplios ámbitos (dirigidos a la toda la colectividad o gran parte.*

*La red dotacional local, forman parte de la ordenación pormenorizada, es decir, se corresponde a la categoría aludida, pero concretando su funcionalidad a los ámbitos territoriales propios de la ordenación pormenorizada, en concreto a un área o sector específico.*

*La diferenciación entre una dotación pública de carácter general y una dotación pública local es importante por las diferentes responsabilidades que se derivan para los propietarios en un caso o en otro. Los sistemas generales, al dar respuesta a todo el ámbito municipal o a una gran parte de él, exigen que el coste de su obtención se distribuya entre toda la ciudadanía. Si por el contrario se está ante una dotación local, las responsabilidades son de los beneficiarios de ellas, es decir, los residentes de ese ámbito concreto determinado y no el municipio en general.*

*En Andalucía, la forma de obtener los terrenos para dotaciones públicas es la siguiente (artículo 139 LOUA):*

*"...El suelo destinado a dotaciones se obtiene:*

a) Cuando estén incluidas o adscritas a sectores o unidades de ejecución, mediante cesión obligatoria y gratuita y por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución, así como por expropiación o ocupación directa”.

Por lo que se refiere a cesión obligatoria y gratuita, el artículo 51.1.C) d. LOUA la establece como obligación general de todo propietario de suelo, siempre que esos terrenos dotaciones de carácter general o local, estén incluidos o adscritos al ámbito correspondiente.

El deber de cesión obligatoria y gratuita queda circunscrito a los suelos urbanos no consolidados y urbanizables (punto primero del citado artículo 51 LOUA).

#### **D. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO (CONTRATO ESPECIAL, NEGOCIO CONVENCIONAL, O NEGOCIO PATRIMONIAL).**

El contenido de sus cláusulas obliga a sus partes a su cumplimiento, se trata de un acto bilateral de clara naturaleza obligacional.

La legislación autonómica no contiene ninguna previsión en cuanto a las actuaciones procedentes en caso de incumplimiento de las previsiones del convenio urbanístico.

El artículo 59.1 TRLSRU- 2015 dispone que:

“...Los Ayuntamientos podrán utilizar la ejecución forzosa y la vía de apremio para exigir el cumplimiento de sus deberes a los propietarios, individuales o asociados, y a los promotores de actuaciones de transformación urbanística”.

Por otro lado, el artículo 223 del TRLCSP, establecen entre las causas de resolución de los contratos administrativos “...la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, y el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales”.

Asimismo, el artículo 1.124 CC, para el caso de las obligaciones recíprocas dispone:

“...el perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento de la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de

intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

En definitiva, en caso de incumplimiento de las previsiones del convenio urbanístico, la Administración podrá escoger entre las dos opciones: o bien el inicio de la vía de apremio para exigir el cumplimiento de las obligaciones o la resolución del convenio.

En el presente caso, el Ayuntamiento de Rota cumplió su obligación según se desprende de los informes que constan en el expediente. Las obligaciones que asumió la JC no se acredita su cumplimiento.

Sin que en el momento actual haya constancia tras los requerimientos instados a la Junta de Compensación para comprobar si ésta ha cumplido las obligaciones asumidas.

Por ello, puede existir un enriquecimiento injusto, ya que el Ayuntamiento ha cumplido su obligación (provisional), sin que la JC acredite el cumplimiento de las que asumió.

Por último indicar que el propio convenio establece un plazo máximo de dos años para ejecutar el equipamiento público, plazo que no se cumplió tampoco, además de romper o alterar el objeto originario.

Por todo ello, procedería acordar, de oficio, el inicio del procedimiento de resolución del convenio urbanístico suscrito, conforme al procedimiento establecido en TRLCSP y el RGLCAP que se indica en el apartado F del presente informe jurídico.

## **E. VIABILIDAD JURÍDICA DEL CONVENIO**

Es necesario analizar si la actuación administrativa realizada es ajustada a derecho.

a) Los Convenios urbanísticos además de a los límites a que está sujeta toda actividad administrativa, no están exentos de cumplir con el sometimiento a la Ley, servir con objetividad los intereses generales y respetar los principios de buena administración.

La Administración debe servir los intereses públicos primarios que tiene encomendados, razón por la cual sólo será admisible el convenio urbanístico cuando exista una verdadera confluencia del interés público con el del particular. Tal conjunción deberá ser analizada en la motivación del acto.

La Administración urbanística deber ser consciente de la importancia de la participación ciudadana en el procedo de elaboración del diseño de la ciudad, por lo que debe aspirar a la llevanza de un modelo de Administración concertada, que presuponga la oferta genérica y en términos de concurrencia y objetividad de un actuar conjunto de la Administración Pública y los particulares, sustituyendo gradualmente el modelo de Administración negocial.

En este caso concreto, el convenio urbanístico para la construcción de un equipamiento público, aprobado, y publicado en el BOP de Cádiz número 123 de 30 de junio de 2010 no aplica adecuadamente el

ordenamiento jurídico vigente, que habría obligado a acudir a mecanismos más respetuosos con la concurrencia pública y el respeto a la igualdad entre todas las personas que hubieran podido tener interés en la construcción de la citada dotación (regla que garantiza los principios constitucionales de igualdad y eficacia de las Administraciones públicas, artículo 103 CE).

Por ello, establecidas legal y reglamentariamente las obligaciones de urbanización y de ejecución de equipamientos, deberían haberse realizado por los procedimientos legalmente establecidos.

En el expediente de tramitación de convenio urbanístico no queda justificado que no cabe la concurrencia pública para ese concreto convenio con la Administración.

Antes y durante el trámite de información pública se deberían haber promovido actividades para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana (así como lo exige el artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Podría ser procedentes la revisión de oficio del convenio, ya que la legislación urbanística ha de garantizar la participación pública en los procesos del planeamiento y gestión, así como el derecho de información de las entidades representativas de los intereses afectados por cada actuación y de los particulares, así como por la posible afección a los principios comunitarios de la contratación pública; a mayor razón, los principios de publicidad y concurrencia.

b) Por otra parte, hay que hacer constar, en relación a las obligaciones asumidas, que la red dotacional general vienen reguladas en el planeamiento general al formar parte de la ordenación estructural, y se obtienen gratuitamente por su inclusión o adscripción, es decir los sistemas generales irán a cargo de los propietarios de los ámbitos incluyen o adscriben a amplios ámbitos (dirigidos a la toda la colectividad o gran parte). Es por ello, que la obligación de urbanizar parte del sistema general les correspondía a los propietarios del citado Sector constituidos en Junta de Compensación y no al Ayuntamiento.

Así lo establece el artículo 113 LOUA, al decir que, "...la inclusión en el proceso urbanizador y edificatorio a desarrollar en una unidad de ejecución impone legalmente a la propiedad del suelo, con carácter real, la carga del levantamiento de la parte proporcional de todos los costes de urbanización correspondientes a los siguientes conceptos:

j) Las de urbanización de los sistemas generales y cualquiera otras cargas suplementarias que se impongan a los terrenos, cuando así se haya establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística.



De igual forma, consta en informe del Secretario del Ayuntamiento de Rota de 20 de agosto de 2014, que manifiesta que "...la realización de una obra de urbanización por el Ayuntamiento en las Avenidas Carbonera y Mayeto del SGC.VN2, (provisionalmente), siendo la obligación final de costearla de la Junta de Compensación en base a lo previsto legalmente, además de en el Plan de Sectorización y en Convenio suscrito el 12 de junio de 2003, reiterando que las cargas de urbanización de infraestructura de sistemas generales correrán por cuenta de los propietarios y no por el Ayuntamiento".

En el citado informe del Secretario del Ayuntamiento, se hace constar que el Ayuntamiento contrató y costeó la urbanización de las Avenidas Carbonera y Mayeto en las condiciones previstas en el Convenio y tal como se justifica en las actas de recepción de ambas Avenidas suscritas el día 15 de marzo del año 2010.

En la documentación consta que la urbanización de las Avenidas fue realizada por el Ayuntamiento, y no queda acreditada la realización de las obligaciones asumidas por la JC, por lo que será necesario conocer la liquidación de las obligaciones realizadas y de existir incumplimiento que puedan ocasionar perjuicios al Ayuntamiento o un enriquecimiento injusto.

Todo lo expresado muestra la desaparición de la base del negocio o ruptura del objeto (al diversificar en diversos conceptos lo que era la construcción de un equipamiento en el SNUP-R2), y ejecutar parte de las obligaciones asumidas, esta ruptura supone uno de los requisitos para la existencia del convenio, que altera o modifica la esencia de la base del contrato y determina la resolución como único medio de compensar el desequilibrio de las prestaciones y el correlativo enriquecimiento injusto para una de ellas.

En este sentido de proporcionalidad, es necesario el respeto al equilibrio de intereses establecido por la Ley.

c) En la estipulación primera del citado convenio al asumir la JC la ejecución de un equipamiento público por un importe de 2.300.000 E, expresa que "...éstas serán obligaciones imputables como coste de urbanización y, por tanto, repercutibles a todos los propietarios del sector en función de sus derechos (artículo 113.1.j,k LOUA).

Existe una prohibición de establecimiento de obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas que las contempladas legalmente para la propiedad. Precisamente una de las escasas referencias que hace el Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal del suelo (al igual que la Ley de 2007) dentro de su articulado a los convenios urbanísticos es para impedir que a través de ellos se establezcan obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas en perjuicio de los propietarios afectados, que las legalmente procedentes, so pena de nulidad de la cláusula correspondiente (artículo 9.8 TRLSRU). Con esta precisión el legislador intenta terminar con la posibilidad de mejoras que la iniciativa privada pudiese ofrecer a la Administración actuante y que excedieran de las cargas legales, con la intención de ser seleccionados como promotores y o urbanizaciones.

*El límite de la obligación de costes de urbanización repercutible a los propietarios de esa actuación serán el legalmente establecido, siendo a cargo del titular de la ejecución de la urbanización los gastos adicionales a los que se comprometa mediante su proposición o convenio.*

*Por todo ello, asumir el coste de la ejecución de un colegio público y repartirlo en cuotas de urbanización encarece y perjudica a los citados propietarios del sector, cuando la naturaleza de las cuotas de urbanización es finalista, es decir para ejecutar la obra urbanizadora. Los gastos de urbanización son los que se exijan en el planeamiento y en la normativa vigente respecto de las obras, internas y externas, indemnización, así como costes de realojos y retornos. Todo gasto que exceda de las anteriores obligaciones será a cargo del promotor de la urbanización y no repercutible a los propietarios.*

*d) En la estipulación tercera del convenio se establece que "...en el caso de que la JC no realizará a su costa el equipamiento público referido por el importe mencionado en un plazo máximo de 2 años desde la fecha de aprobación definitiva del proyecto de urbanización del sector, ésta se compromete a que no se expida por parte del Ayuntamiento cualquier tipo de licencia de primera ocupación hasta que el citado equipamiento no esté finalizado".*

*La licencia, consiste en un control de legalidad, específico, ceñido exclusivamente a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico. Su naturaleza es reglada, lo que implica que la Administración carece de toda libertad en cuanto a su otorgamiento o denegación; debiendo a tal efecto limitarse exclusivamente a comprobar la adecuación de lo proyectado en la misma con la normativa de aplicación.*

*Esta naturaleza supone:*

*1. La consideración de la licencia como acto debido y no negocial, en el sentido de que la determinación de su contenido no es libre.*

*La imposibilidad de que puedan introducirse condiciones en su contenido, salvo que se trate de "Condictio iuris", es decir, de cláusulas que eviten la denegación de la licencia mediante la incorporación de ésta de exigencias derivadas de la normativa urbanística.*

*e) El convenio de firma el día 28 de mayo de 2010, y en septiembre del citado año se admite una ruptura del objeto originario o diversificación en*

distintos conceptos, cambiando incluso la ubicación en otro sector de las obras a realizar.

*Esta alteración o diversificación del objeto del convenio debería haber sido sometida al mismo procedimiento establecido para su tramitación (objeto originario) y ser aprobada y aceptada por el mismo órgano que hizo la anterior.*

## **F) PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

*Del clausulado del propio convenio (carácter jurídico-administrativo) y artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, se extrae el procedimiento:*

- *Informe técnico sobre cumplimiento o incumplimiento de convenio.*
- *Informe de Secretaría comprensivo de la justificación de la resolución del convenio y procedimiento a seguir.*
- *Acuerdo del Pleno corporativo de inicio de expediente de resolución con incautación de la garantía.*
- *Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*
- *Audiencia, en el mismo plazo anterior del avalista.*
- *Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por el contratista (en este caso JC, de Convenio).*

*Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución por los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.*

## **G) EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

*La resolución del convenio por causa imputable a la JC implicaría:*

- a) *La incautación de la garantía (en su caso).*
- b) *La indemnización a la Administración si los daños ocasionados fueran superiores a la garantía (conforme a los artículos 208.4 y 5 LCSP).*

## **CONCLUSIONES**

- 1) *Proceder a la revisión de oficio del convenio.*
- 2) *Ejercitar la potestad de resolver el contrato-convenio por incumplimiento de la JC conforme a lo dispuesto en LCSP con los efectos legales establecidos. ""*

*La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4.1.g) reconoce con carácter general a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de naturaleza territorial, la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, dentro de la esfera de sus competencias.*

*Por su parte, el artículo 53 de la misma Ley establece que, sin perjuicio de las específicas previsiones de sus artículos 65, 67 y 110, "las*

Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común"; y en los mismos términos se pronuncia el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Ante todo lo expuesto y a la vista del informe elaborado por la Jefa del Servicio adjunta y la Arquitecta del Área de Desarrollo, Innovación y Cooperación Local, del Servicio de Asistencia Municipal de la Diputación de Cádiz, se propone lo siguiente:

**PRIMERO:** **Declarar la caducidad del procedimiento iniciado de oficio para la resolución del convenio**, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de agosto de 2014, en virtud de lo establecido en el art. 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP y PAC (norma aplicable en virtud de Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas): "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1....

2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

**SEGUNDO:** **Iniciar el procedimiento de Revisión de Oficio del Convenio Urbanístico suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación del SUNP-R2**, al entender que el Convenio es nulo de pleno derecho, en virtud de lo establecido en el art. 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación e la voluntad de los órganos colegiados".

Entendiendo de aplicación esta causa de nulidad, dado que tal y como se establece en el informe de la Diputación "el convenio urbanístico para

*la construcción de un equipamiento público, aprobado, y publicado en el BOP de Cádiz número 123 de 30 de junio de 2010 no aplica adecuadamente el ordenamiento jurídico vigente, que habría obligado a acudir a mecanismos más respetuosos con la concurrencia pública y el respeto a la igualdad entre todas las personas que hubieran podido tener interés en la construcción de la citada dotación (regla que garantiza los principios constitucionales de igualdad y eficacia de las Administraciones públicas, artículo 103 CE)".*

El procedimiento establecido legalmente, para declarar la nulidad de un acto administrativo, requiere, en virtud de lo establecido en el Art. 106 d la Ley 39/2015 en relación con el art. 82 de la misma, lo siguiente:

1. Acuerdo de Pleno para iniciar el procedimiento de revisión de oficio, siendo Doctrina asentada del Consejo Consultivo que el Pleno es el órgano competente para ello, al no existir previsión expresa en la Ley 7/1985, de 25 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Acuerdo que se puede adoptar por mayoría simple de los miembros presentes (art. 47 LRBRL).
2. Dar audiencia a la Junta de Compensación del SUNP –R2, como único interesado en el procedimiento, con puesta de manifiesto del expediente, por plazo no inferior a 10 ni superior a 15 días, para que alegue, presente documentos y justificaciones que estime pertinentes.
3. Finalizado el trámite de audiencia, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.
4. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de resolución, que se elevará al Pleno, el cual solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.
5. Resolución del procedimiento de revisión de oficio, declarando la nulidad del acto administrativo, si esta hubiera lugar.

**TERCERO:** Acordar que los efectos, de la tramitación de la revisión de oficio del Convenio y su posible declaración de nulidad, sean llevados a cabo en un expediente contradictorio independiente, con la Junta de Compensación del SUNP – R2, requiriéndole la aportación de facturas y certificados de pagos de los honorarios tanto de los proyectos como de las direcciones de obras, certificaciones finales de obras y demás documentos que se estimen pertinentes, todo ello a los efectos de que esta Administración disponga de toda la documentación justificativa de las actuaciones realizadas, por parte de la Junta de Compensación a los efectos de liquidar el Convenio y fijar las indemnizaciones que en su caso proceda reconocer a los interesados, en virtud de lo establecido en el Art. 106.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Es cuanto, al respecto, tengo el deber de proponer, no obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá."

Asimismo, consta en el expediente escrito del Sr. Alcalde-Presidente, dirigido a la Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, Servicio de Asistencia a Municipios, con fecha de salida del Registro Municipal de 27 de junio de 2016, número 10417, que dice:

"Me dirijo a Usted para solicitarle apoyo técnico-jurídico, debido al elevado volumen de trabajo que estamos teniendo en este Ayuntamiento en

cuestiones de esa índole que nos hace incapaces poder abordarlas todas dentro de los plazos establecidos legalmente, en relación a poder tramitar la resolución contractual del expediente del convenio urbanístico de gestión suscrito entre este Ayuntamiento y la Junta de Compensación del SUNP R2 suscrito el 28 de mayo de 2010."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Secretario General, con fecha 17 de enero de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al Convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación del SUNP-R2, el 28 de mayo de 2010 y ante la propuesta que realiza el Sr. Alcalde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, referente al inicio del procedimiento de revisión de oficio del citado convenio, al entender que está incurso en causa de nulidad, se informa por el Secretario General que en este supuesto concreto ha existido un incumplimiento de los compromisos y las obligaciones asumidas por la Junta de Compensación del SUNP-R2, mediante la firma del Convenio, por tanto y como consecuencia de ello lo que procede es iniciar nuevamente la resolución del convenio por incumplimiento de la Junta de Compensación.

Por otro lado vuelvo a reiterar, que la Junta de Compensación en el citado convenio asume el coste de la urbanización de las Avenidas Mayeto y Carbonera, obras que fueron ejecutadas por el Ayuntamiento, pero a costa de la Junta de Compensación, dado que la obligación legal de urbanizar corresponde a la Junta de Compensación. En mayo de 2003, en acuerdo de Junta de Gobierno, se informa por el Secretario en este sentido, respecto a un Convenio de características análogas, en el que el Ayuntamiento anticipó las obras de urbanización a costa de la Junta de Compensación.

El presente Convenio debe ser interpretado conforme a las normas del Código Civil, y de conformidad con el PGOU y Plan de Sectorización, así como la normativa urbanística de aplicación.

Asimismo, debe constar informe, tanto técnico como jurídico de la Oficina de Urbanismo."

Asimismo, se hace constar que el Sr. Secretario en la Comisión Informativa de fecha 23 de enero de 2017, una vez finalizado el punto de urgencias, y en relación con el punto 1º de su Orden del Día, dio cuenta, a petición de la Comisión Informativa, del contenido de su informe íntegramente, reiterando el mismo, y que resumidamente viene recogido en el texto anteriormente transcrito.

Toma la palabra en representación del Grupo Municipal del Partido Socialista el Concejil D. Manuel Bravo, explicando que hoy se trae a Pleno la propuesta del Sr. Alcalde para la revisión de oficio del convenio urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento y la Junta de Compensación del SUNP R-2, que se firmó con fecha 28 de mayo de 2010, y que, en síntesis, viene a decir que la Junta de Compensación se obligaba a la construcción de un equipamiento público por importe de 2.300.000 euros, IVA incluido, mientras que el Ayuntamiento se obligaba a urbanizar las avenidas Mayeto y Carbonera, figurando en las estipulaciones primera, segunda y cuarta, las obligaciones de la Junta de Compensación, mientras que en la tercera consta la obligación del Ayuntamiento.

Asimismo, refiere que todos los portavoces de los Grupos conocen perfectamente este convenio, porque se les ha hecho llegar el expediente, explicando que en los años 2009 y 2010, el Ayuntamiento realizó las obras de urbanización de las dos avenidas citadas anteriormente, que pertenecen al sector SUNP R-2, por valor de 1.143.648,33 euros y 1.149.391,48 euros, ascendiendo a un total de 2.293.039,81 euros, IVA incluido, las cuales fueron financiadas íntegramente con subvención del Estado, procedente del fondo estatal de inversión local, el llamado Plan E del Gobierno de Rodríguez Zapatero.

Refiere el Sr. Bravo que es importante destacar que con esas obras se daba perfecto cumplimiento a la obligación del Ayuntamiento que asumió en este convenio, debiendo de tenerse en cuenta que las citadas obras, a la fecha de la firma del Convenio, estaban, no ya realizadas, sino también pagadas.

Posteriormente, con fecha 28 de septiembre de 2010, la Junta de Gobierno Local acepta la inversión presentada por la Junta de Compensación del SUNP R-2, para dar cumplimiento a la estipulación primera del convenio urbanístico objeto de esta propuesta, y donde se concretaban las obras y gastos a realizar, y que constituyen el modo en el que se llevan a cabo el reintegro al Ayuntamiento de los gastos que ha anticipado a la Junta de Compensación, mediante la realización de las obras de las avenidas Mayeto y Carbonera, siendo estas obras las siguientes: honorarios de proyecto básico y de ejecución, dirección de obras, estudio de seguridad en relación con la construcción del colegio, por importe de 141.282.058 euros; honorarios de proyecto básico y de ejecución, redacción de estudio de seguridad y salud y dirección facultativa para el proyecto de Centro de Salud por 2.018.300 euros; acondicionamiento de terreno, cimentación, estructura, red de saneamiento, bajante, cubierta, etc, por un importe total 1.046.740,14 €, en el proyecto del colegio; el resto, según indica el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se destina a compensar los gastos de urbanización y las derramas a las que tenga que hacer frente el Ayuntamiento.

Seguidamente, indica que, por parte de la Delegación de Planeamiento se requiere, con fecha 18 de diciembre de 2013, a la Junta de Compensación, para que presente en el plazo de 15 días la documentación justificativa de las actuaciones ejecutadas, y transcurrido el plazo, sin contestación, la Junta de Gobierno Local, con fecha 13 de agosto de 2014, aprueba el inicio de expediente de resolución contractual del convenio urbanístico, por incumplimiento de la Junta de Compensación.

Con fecha 8 de septiembre de 2014, se presenta escrito de alegaciones al citado acuerdo, manifestando su disconformidad con el mismo, y con fecha 30 de enero de 2015, la Junta de Compensación desiste de las alegaciones presentadas, solicitando reunión al objeto de preparar, de forma conjunta, el acuerdo liquidatorio del convenio urbanístico.

Continúa el portavoz socialista manifestando que, a petición del Sr. Alcalde, se recabó a la Diputación Provincial un informe jurídico técnico sobre este convenio, que fue redactado con fecha 4 de octubre de 2016, el cual se encuentra en poder de todos los grupos políticos de este Ayuntamiento, siendo por tanto conocedores de su contenido, y en el que se explican diversas cuestiones jurídicas y técnicas, como es la diferenciación entre una dotación pública de carácter general y una dotación pública local; que los sistemas generales, al dar respuesta a todo el ámbito municipal o a una gran parte de él, se exige que su coste se distribuya entre toda la ciudadanía, mientras, cuando son los beneficiarios de ella los residentes de ese ámbito concreto, son los que tienen que hacer frente al coste de estas obras, manifestando este informe que el Ayuntamiento de Rota cumplió con su obligación con este convenio, mientras que no se acredita el cumplimiento de las obligaciones por parte de la Junta de Compensación, por lo que puede existir un enriquecimiento injusto por parte de la Junta de Compensación.

Profundizando un poco más en este convenio, el informe de Diputación expresa que, en este caso concreto, el Convenio urbanístico para la construcción de un equipamiento público no aplica adecuadamente el ordenamiento jurídico vigente, que habría obligado a acudir a mecanismos no respetuosos con la concurrencia pública y el respeto a la igualdad entre todas las personas que hubiera podido tener interés en la construcción de la citada dotación, al objeto de garantizar los principios constitucionales de igualdad y eficacia de las Administraciones Públicas y que se tenían que haber sacado a licitación pública dichas obras, para que pudiera concurrir cualquier empresa interesada en las obras de este equipamiento público.

Prosigue en su exposición indicando que este informe jurídico técnico ofrece dos opciones: primera, revisión de oficio del convenio, porque considera que ha habido incumplimiento de la obligación de participación pública, derecho de información de las entidades afectadas y particulares y los principios de publicidad y concurrencia; y segundo, resolución del convenio por incumplimiento de la Junta de Compensación, interviniendo en ambos



procedimientos el Consejo Consultivo de Andalucía, siendo éste el que dictamine el procedimiento adecuado.

Por tanto, concluye planteando a todos los miembros del Pleno, en primer lugar, declarar la caducidad del procedimiento y que se inicie de oficio para la resolución del convenio; en segundo, iniciar el procedimiento de revisión de oficio del mismo; y tercero, acordar que, al objeto de la tramitación de oficio del Convenio y su posible declaración de nulidad, sea llevado a cabo en un expediente contradictorio independiente con la Junta de Compensación del SUNP R2, para que aporte toda la documentación necesaria, facturas, certificados de pagos de honorarios, certificaciones finales de obras y demás documento que se estimen pertinentes, pidiendo el voto favorable de todos los Grupos Municipales en el Pleno.

Seguidamente, hace uso de su turno el portavoz del Grupo Mixto, Sr. Rodríguez Fénix, quien expone que les gustaría que se contemplara la opción de votar por separado los puntos, porque si bien están de acuerdo en lo que solicitan en el primer punto, lo que se solicita en el segundo punto y el tercer punto les generan muchas más dudas, porque aunque se ha hablado del informe que se trae desde Diputación, pero para nada se ha nombrado el otro informe que también viene con la propuesta, no sabiendo entonces a cual de los dos informes han de acogerse, al que ha hecho una persona de Diputación, que tiene toda la potestad para hacerlo, o al que les remite el Secretario del Ayuntamiento, en el que, además, en el último párrafo se dice que esta propuesta tiene que ir a Junta con un informe de aquí de la Delegación de Urbanismo, de ahí que estén un poco más dudosos con el segundo punto, porque ven contradicciones entre un informe y otro y además porque además se dice que debe de constar informes, tanto técnico como jurídico, de la Oficina de Urbanismo.

Respecto al tercer punto, refiere que viene un término como es el expediente contradictorio independiente con la Junta de Compensación, y aunque su trabajo es entender qué significa un expediente contradictorio independiente, refiere que es licenciado en ciencias políticas, no en derecho urbanístico, y ya le cuesta trabajo entenderlo, cuanto más si los presentes escuchan una palabra como esa, por tanto, sería justo que explicaran qué significa un expediente contradictorio, creyendo además necesario que aclaren varias cosas a los vecinos y a las vecinas, en primer lugar, por qué hay dos informes que son relativamente contradictorios; en segundo lugar, que les dijeran a los vecinos qué implica que hoy se opte por un informe u otro, porque no tienen ni idea de derecho urbanístico, por lo tanto interesa saber qué significaría que hoy en el Pleno adoptasen un informe u otro, a fin que les quede claro a la hora de la votación; y, por último, interesa les expliquen qué es un expediente contradictorio independiente.

A continuación, interviene el portavoz del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, Sr. Izquierdo Sánchez, exponiendo que les sorprende que, por una parte, en el informe de Diputación, en sus conclusiones, pida la revisión de oficio y, por otra parte, la resolución del convenio, y si analizan la propuesta no aparece justificado, jurídicamente, por qué se opta por la revisión de oficio y no por la resolución contractual.

No obstante, indica que si se van al informe del Sr. Secretario General de este Ayuntamiento, al que no se ha hecho mención a lo largo del relato de la propuesta, pero si lo ha hecho el portavoz de Sí se puede, apunta por la resolución contractual, por incumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas por la Junta de Compensación, por tanto, manifiesta que su Grupo va a votar en contra de la propuesta que hoy trae el Gobierno Municipal.

D. Oscar Curtido, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, manifiesta que desde su Grupo tienen también algunas dudas que ha planteado ya en la primera intervención el portavoz de Si se puede, pero para explicar el posicionamiento de cuál va a ser su voto, han de decir que esta propuesta no va a contar con el apoyo del Partido Popular, porque desde la Comisión Informativa, donde se les da traslado de todo el expediente, de toda la información y de las correspondientes explicaciones, hay discrepancias, ya no políticas, sino incluso a nivel técnico.

Manifiesta que hoy se trae a Pleno la revisión de oficio de un acuerdo adoptado en el año 2014, en la Junta de Gobierno del 13 de agosto de 2014, al punto 7º, en el que se trae una propuesta del Concejal Delegado de Planeamiento, para iniciar el procedimiento de resolución contractual del convenio urbanístico suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación del SUNP-R2, contando ese punto número 7 de ese acta, con todos los informes favorables a la propuesta que allí se presentó, con el visto bueno del Técnico de Planeamiento, del Técnico de Contratación, incluso con las indicaciones del Sr. Secretario General, por tanto, hoy se trae una propuesta, donde lo que se propone es la caducidad de aquel expediente, no dudando que tenga que decretarse la caducidad, pero a continuación se proponen otros dos puntos donde, en base a unos informes que no emiten funcionarios municipales, sino que se emite directamente desde la Diputación Provincial, se contradice con los informes del año 2014, por lo que su Grupo, a nivel político, no quiere ni dar ni quitar razones a los técnicos, entendiéndolo que se les deben de traer informes concluyentes y, en este caso, no los hay, máxime cuando dentro del expediente aparece un informe del Sr. Secretario General, donde se pone en duda el procedimiento que se está llevando a cabo.

Por todo ello, refiere el Sr. Curtido que, tal y como han claro trasladado ya al Sr. Alcalde, tanto en Comisión Informativa como justo antes del Pleno, esperarán a ver qué es lo que dicta el Consejo Consultivo, puesto que este expediente irá al Consejo Consultivo, y con lo que dictamine volverá al

Ayuntamiento para dar en el Pleno, por lo que van a esperar a esa ocasión y mientras tanto no va a poder contar la presente propuesta con el voto favorable del Grupo Municipal Popular.

Igualmente, se hace constar en el acta, el texto íntegro del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2014, al punto 7º, al que ha hecho referencia el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, cuya literalidad es la siguiente:

“Es conocida propuesta que formula el Concejal Delegado de Planeamiento, D. Francisco del Olmo Fernández, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**1.** El Plan de Sectorización del SUNP R2 fue aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el once de julio de 2.007.

El día 28 de mayo de 2.010 se suscribe un Convenio entre el Ayuntamiento y la Junta de Compensación del Sector SUNP R2, en el que se establece en la estipulación primera textualmente:

*“La Junta de Compensación del Sector SUNP-R2 se obliga a la ejecución de un equipamiento público en las parcelas resultantes destinadas a ese uso dentro del ámbito del sector, por un importe total de 2.300.000 €, incluyéndose el costeamiento tanto del Proyecto de ejecución como de las obras necesarias para la realización de este equipamiento y el IVA correspondiente.*

Asimismo la estipulación tercera del citado convenio establece:

*“El Excmo. Ayuntamiento de Rota se obliga a urbanizar parte del Sistema General de Comunicaciones Viario Norte VN2, incluido en el Sector SUNP R2, en concreto las Avenidas denominadas Mayeto y Carboneras. Por otro lado, la Junta de Compensación del sector se obliga a ejecutar las obras pendientes de dicho Sistema General”.*

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre del año dos mil diez, al punto cuarto de su orden del día aprobó el siguiente acuerdo:

*“1º.- Aceptar la inversión presentada por la Junta de Compensación del SUNP R2, para dar cumplimiento a lo establecido en la estipulación primera del convenio urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento y la Junta de Compensación, el 28 de mayo de 2.010, independiente del cumplimiento de los plazos establecidos en el citado convenio. La inversión aceptada es la que se describe a continuación:*

**Sobre la Parcela Resultante E1 del Proyecto de Reparcelación del Sector SUNP R2:**

*En una superficie construida de 3.402,94 m2 y sobre un P.E.M. de 2.591.298,50 € (para la construcción de un colegio), se ha contratado por parte de la Junta de Compensación al Estudio de Arquitectura Doble G Arquitectos. SLP, con CIF B-11589397, sito en Avda. Bahía Blanca 5, bajo A, del Puerto de Santa María, el Proyecto Básico por valor de 73.125 € más el IVA correspondiente, el Proyecto de Ejecución (1ª fase) por valor de 15.976 € más el IVA correspondiente, la dirección de obras (1ª fase) por valor de 15.976 € más el IVA correspondiente, la Dirección de la ejecución de la obra (1ª fase) por valor de 11.164 € más el IVA*

correspondiente y el Estudio de Seguridad y Salud (1ª fase) por valor de 3.490 € más el IVA correspondiente. Importe total de los honorarios:: 141.282,58 € (IVA incluido)..

**Sobre la Parcela 10.1 1 del Plan Parcial del SUP-R1** (para la construcción de un centro de salud), se ha contratado por parte de la Junta de Compensación al Estudio CAJMAC6375. SLP (Arranz-Castaño Arquitectos), con CIF. B-72106180 y sito en c/ Menesteo núm. 14 3º C, de El Puerto de Sta. María, el Proyecto Básico, Proyecto de Ejecución, Redacción Estudio Seguridad y Salud, Dirección Facultativa del proyecto de Centro de Salud por un importe total de Importe: 218.300 IVA, incluido. Asimismo, se ha contratado por parte de la misma Junta de Compensación el Acondicionamiento del terreno de la manzana del Centro de Salud, cimentación, estructura, red enterrada de saneamiento y bajantes, cubierta e impermeabilización (excluida la cubierta de zinc), red de toma de tierra y cerramiento de parcela por importe de ejecución material de 1.046.740,14 € (sin incluir gastos generales, ni beneficio industrial ni IVA).

Una vez sumados todos los conceptos previstos en los párrafos anteriores, la diferencia hasta llegar al montante económico total según lo establecido en el convenio de 2.300.000 € (incluyéndose el coste tanto del Proyecto de Ejecución como de las obras necesarias para la realización de este equipamiento y el IVA correspondiente), se destinará a compensar el Ayuntamiento los gastos de urbanización (derramas urbanísticas) a los que tengan que hacer frente y estén previstos en el Proyecto de Reparcelación correspondiente del Sector “.

Por tanto, el convenio suscrito en el año 2.010 establece como obligación para el Ayuntamiento la realización de una obra de urbanización que costea y contrata el Ayuntamiento en las Avenidas Carbonera y Mayeto del SGC-VN2, en base a la aprobación de los correspondientes Proyectos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Rota por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de enero de 2.009 al punto 14.1º de urgencias (siendo, la obligación final de costearla de la Junta de Compensación en base a lo previsto tanto en el Plan de Sectorización, como en el convenio de desarrollo urbanístico del Sector suscrito entre ambas partes el 12 de junio de 2003, es decir, que las cargas de urbanización de infraestructura de sistemas generales correrán por cuenta de los propietarios y no por el Ayuntamiento) y como obligación de la Junta de Compensación la ejecución de un equipamiento público por parte de la Junta de Compensación, que por un acuerdo de Junta de Gobierno Local de septiembre del año 2.010 se termina diversificando en una inversión en distintos conceptos, y no en un solo equipamiento en el SUNP R2, como en principio estaba previsto en el convenio suscrito el 28 de mayo del mismo año.

**2.** En base a las obligaciones asumidas por las partes en el convenio suscrito en el año 2.010 expuesto en el apartado anterior, hay que hacer constar que el Ayuntamiento ha contratado y costeado la urbanización de las Avenidas Carbonera y Mayeto en las condiciones previstas en el convenio, tal y como se justifica en las Actas de Recepción de ambas Avenidas suscritas el día 15 de marzo del año 2.010 por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, el contratista adjudicatario y el representante del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en las que se hace constar que las obras se han ejecutado conforme a la memoria técnica aprobada y a las órdenes complementarias dictadas por la Dirección Facultativa, así como que las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas.

Respecto de las obligaciones asumidas por la Junta de Compensación a iniciativa de ella misma en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre del año 2.010, se han ido realizando una serie de obras de construcción en la parcela 10.1 del SUPR1 de equipamiento designada, sin que se haya justificado por parte de la propia Junta si se ha dado cumplimiento en las mismas a las obligaciones asumidas en el Convenio.

En este sentido, el Excmo. Ayuntamiento de Rota envió un oficio por parte del Delegado de Planeamiento a la Junta de Compensación del SUNP R2 (con acuse de recibo por ésta el día 18 de diciembre de 2013, en el que se le requería para que en el plazo de quince días aportase en el Ayuntamiento la documentación suficientemente justificativa de las actuaciones ejecutadas por parte de la Junta de Compensación del SUNP R2 (debiendo constar facturas justificativas, justificante de pago de las mismas, certificaciones de obra y demás documentación que entienda necesaria), en relación a lo recogido tanto en el convenio firmado entre las partes el 28 de mayo de 2.010 como en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre del mismo año, al punto 4º de su orden del día.

Hacer constar que a la fecha de emisión del presente informe, no ha sido presentada ante esta Administración, ninguna de la documentación debidamente requerida.

**3.** Visto los informes emitidos por el Sr. Coordinador de la Oficina de Planeamiento de 6 de agosto de 2014, así como por el Técnico de la Oficina de contratación de la misma fecha, es por lo que, a la Junta de Gobierno Local

#### **PROPONGO:**

**Primero.-** Acordar de oficio, el inicio del procedimiento de resolución contractual del convenio urbanístico suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación del SUNP R2, de fecha de 28 de mayo de 2.010.

**Segundo.-** Abrir un plazo de audiencia de DIEZ DÍAS naturales, a fin de que el contratista manifieste lo que considere oportuno a su derecho, así como la proposición de prueba, en su caso y la puesta de manifiesto del expediente.

**Tercero.-** Dar traslado al Consejo Consultivo de Andalucía para que emita el Dictamen preceptivo correspondiente, en el caso de que exista oposición por parte de la Junta de Compensación.

**Cuarto.-** Acordar que los efectos de la resolución del presente contrato sean llevados a cabo en un expediente contradictorio independiente con el contratista, siempre cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos.

**Quinto.-** Facultar tanto a la Sra. Alcaldesa - Presidente como al Delegado de Planeamiento para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del acuerdo que se adopte."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Coordinador de la Oficina de Planeamiento y Gestión Urbanística, D. José Antonio Cutilla Gutiérrez, de fecha seis de agosto de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Respecto a cuestiones de diversa índole suscitadas en relación a la resolución del convenio de equipamiento suscrito el 28 de mayo de 2010 entre el Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación del SUNP R2, se emite el siguiente

### **INFORME**

1. El día 12 de junio del año dos mil tres fue suscrito un Convenio urbanístico relativo al desarrollo urbanístico del Sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado AR2-SUNP-R2, delimitado por el vigente Plan General, entre el Ayuntamiento de Rota y los promotores del citado Sector en el que la estipulación cuarta establece textualmente:

*"Las obras de urbanización de la unidad o unidades de ejecución se llevarán a cabo por las entidades urbanísticas que se constituyan, conforme a las determinaciones del Plan de Sectorización y deberán estar finalizadas completamente para ser recepcionadas por el Ayuntamiento en el plazo máximo de dos años a contar de la aprobación del/ de los correspondiente/s proyecto/s de urbanización y, lógicamente, de forma previa a la concesión por parte del Ayuntamiento de cualquier tipo de licencias de ocupación y/o primera utilización de cualquiera de las Unidades de Ejecución que se delimiten en el Plan de Sectorización.*

*No obstante lo anterior, **el Sistema General de Comunicaciones VN2 deberá quedar totalmente urbanizado y recepcionado por el Ayuntamiento de Rota** de forma previa a la concesión de cualquier tipo de licencias y/o primera utilización de cualquiera de las Unidades de Ejecución que se delimiten en el Plan de Sectorización.*

*En todo caso, se deberá incorporar en el Plan de Sectorización la carga del levantamiento de la parte proporcional por parte de todos los*

propietarios afectados de todos los costes de urbanización correspondiente a la urbanización de los Sistemas Generales adscritos y contenidos dentro del Sector, así como las obras de infraestructura y servicios exteriores a la Unidad de Ejecución que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes de la Unidad a las generales o municipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas, **es decir, que las cargas de urbanización de infraestructuras de sistemas generales, correrán por cuenta de los propietarios y no por el Ayuntamiento** (lo cual se recogerá en el Plan de Sectorización)".

2. Una vez aprobado el Plan de Sectorización por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el once de julio de 2.007 en los términos previstos en el apartado anterior, el día 28 de mayo de 2.010 se suscribe un Convenio entre el Ayuntamiento y la Junta de Compensación del Sector SUNP R2, en el que se establece en la estipulación primera textualmente:

*"La Junta de Compensación del Sector SUNP-R2 se obliga a la ejecución de un equipamiento público en las parcelas resultantes destinadas a ese uso dentro del ámbito del sector, por un importe total de 2.300.000 €, incluyéndose el coste de ejecución tanto del Proyecto de ejecución como de las obras necesarias para la realización de este equipamiento y el IVA correspondiente.*

Asimismo la estipulación tercera del citado convenio establece:

*"El Excmo. Ayuntamiento de Rota se obliga a urbanizar parte del Sistema General de Comunicaciones Viario Norte VN2, incluido en el Sector SUNP R2, en concreto las Avenidas denominadas Mayeto y Carboneras. Por otro lado, la Junta de Compensación del sector se obliga a ejecutar las obras pendientes de dicho Sistema General".*

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre del año dos mil diez, al punto cuarto de su orden del día aprobó el siguiente acuerdo:

*"1º.- Aceptar la inversión presentada por la Junta de Compensación del SUNP R2, para dar cumplimiento a lo establecido en la estipulación primera del convenio urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento y la Junta de Compensación, el 28 de mayo de 2.010, independiente del cumplimiento de los plazos establecidos en el citado convenio. La inversión aceptada es la que se describe a continuación:*

**Sobre la Parcela Resultante E1 del Proyecto de Reparcelación del Sector SUNP R2:**

*En una superficie construida de 3.402,94 m<sup>2</sup> y sobre un P.E.M. de 2.591.298,50 € (para la construcción de un colegio), se ha contratado por parte de la Junta de Compensación al Estudio de Arquitectura Doble G Arquitectos. SLP, con CIF B-11589397, sito en Avda. Bahía Blanca 5, bajo A, del Puerto de Santa María, el Proyecto Básico por valor de 73.125 € más el IVA correspondiente, el Proyecto de Ejecución (1ª fase) por valor de 15.976 € más el IVA correspondiente, la dirección de obras (1ª fase) por valor de 15.976 € más el IVA correspondiente, la Dirección de la ejecución de la obra (1ª fase) por valor de 11.164 € más el IVA correspondiente y el Estudio de Seguridad y Salud (1ª fase) por valor de 3.490 €*

más el IVA correspondiente. Importe total de los honorarios:: 141.282,58 € (IVA incluido)..

**Sobre la Parcela 10.1 1 del Plan Parcial del SUP-R1** (para la construcción de un centro de salud), se ha contratado por parte de la Junta de Compensación al Estudio CAJMAC6375. SLP (Arranz-Castaño Arquitectos), con CIF. B-72106180 y sito en c/ Menesteo núm. 14 3º C, de El Puerto de Sta. María, el Proyecto Básico, Proyecto de Ejecución, Redacción Estudio Seguridad y Salud, Dirección Facultativa del proyecto de Centro de Salud por un importe total de Importe: 218.300 IVA, incluido. Asimismo, se ha contratado por parte de la misma Junta de Compensación el Acondicionamiento del terreno de la manzana del Centro de Salud, cimentación, estructura, red enterrada de saneamiento y bajantes, cubierta e impermeabilización (excluida la cubierta de zinc), red de toma de tierra y cerramiento de parcela por importe de ejecución material de 1.046.740,14 € (sin incluir gastos generales, ni beneficio industrial ni IVA).

Una vez sumados todos los conceptos previstos en los párrafos anteriores, la diferencia hasta llegar al montante económico total según lo establecido en el convenio de 2.300.000 € (incluyéndose el coste tanto del Proyecto de Ejecución como de las obras necesarias para la realización de este equipamiento y el IVA correspondiente), se destinará a compensar el Ayuntamiento los gastos de urbanización (derramas urbanísticas) a los que tengan que hacer frente y estén previstos en el Proyecto de Reparcelación correspondiente del Sector “.

Por tanto, el convenio suscrito en el año 2.010 establece como obligación para el Ayuntamiento la realización de una obra de urbanización que costea (provisionalmente) y contrata el Ayuntamiento en las Avenidas Carbonera y Mayeto del SGC-VN2, en base a la aprobación de los correspondientes Proyectos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Rota por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de enero de 2.009 al punto 14.1º de urgencias (siendo, la obligación final de costearla de la Junta de Compensación en base a lo previsto tanto en el Plan de Sectorización, como en el convenio de desarrollo urbanístico del Sector suscrito entre ambas partes el 12 de junio de 2003, es decir, que las cargas de urbanización de infraestructura de sistemas generales correrán por cuenta de los propietarios y no por el Ayuntamiento) y como obligación para la Junta de Compensación la ejecución de un equipamiento público, que por un acuerdo de Junta de Gobierno Local de septiembre del año 2.010 se termina diversificando en una inversión en distintos conceptos.



**3.** En base a las obligaciones asumidas por las partes en el convenio suscrito en el año 2.010 expuesto en el apartado anterior, hay que hacer constar que el Ayuntamiento ha contratado y costeado la urbanización de las Avenidas Carbonera y Mayeto en las condiciones previstas en el convenio, tal y como se justifica en las Actas de Recepción de ambas Avenidas suscritas el día 15 de marzo del año 2.010 por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, el contratista adjudicatario y el representante del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en las que se hace constar que las obras se han ejecutado conforme a la memoria técnica aprobada y a las órdenes complementarias dictadas por la Dirección Facultativa, así como que las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas.

Respecto de las obligaciones asumidas por la Junta de Compensación en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre del año 2.010, se han ido realizando una serie de obras de construcción en la parcela 10.1 del SUPR1 de equipamientos designadas, sin que se haya justificado por parte de la propia Junta si se ha dado cumplimiento en las mismas a las obligaciones asumidas en el Convenio.

En este sentido, el Excmo. Ayuntamiento de Rota envió un oficio por parte del Delegado de Planeamiento a la Junta de Compensación del SUNP R2 (con acuse de recibo por ésta el día 18 de diciembre de 2013, en el que se le requería para que en el plazo de quince días aportase en el Ayuntamiento la documentación suficientemente justificativa de las actuaciones ejecutadas por parte de la Junta de Compensación del SUNP R2 (debiendo constar facturas justificativas, justificante de pago de las mismas, certificaciones de obra y demás documentación que entienda necesaria), en relación a lo recogido tanto en el convenio firmado entre las partes el 28 de mayo de 2.010 como en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre del mismo año, al punto 4º de su orden del día.

Hacer constar que a la fecha de emisión del presente informe, no ha sido presentada ante esta Administración, ninguna de la documentación debidamente requerida.

**4.-** La naturaleza jurídica de los convenios urbanísticos, ha sido tratada en varios Dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía (a saber 213/2004, 138/2008, 260/2009, 599/2013, etc...), por lo que sin necesidad de reiterar su doctrina, la misma lleva a afirmar la aplicación a los efectos de la resolución contractual de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas en la medida en que lo permita la propia caracterización del convenio.

Asimismo, la estipulación quinta del convenio establece que el mismo tiene carácter jurídico-administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la LOUA y artículo 88 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Teniendo en cuenta la fecha de celebración del convenio es el 28 de mayo de 2.010, para apreciar su resolución habrá que tenerse en cuenta la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP); el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, supletoriamente, las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, resultan de aplicación las Normas de Derecho privado.

Por otro lado, dado que el procedimiento resolutorio se inicia con el presente expediente, su tramitación se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como por el RGLCAP, en cuanto no se oponga a dicho texto legal.

En relación con el órgano competente para acordar la resolución, los artículos 224.1 del TRLCSP y 109 del TRLCSP establecen que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso. Dado que el órgano que aprobó la celebración del convenio fue la Junta de Gobierno Local, a él corresponde decidir sobre la resolución.

En lo relativo al "iter procedimental", se encuentra previsto en el artículo 109 del RGLCAP que, con observancia de las reglas establecidas en el artículo 211 del TRLCSP, sujeta la resolución del contrato al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos de los artículos 99 y 213.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Asimismo, hacer constar que el artículo 194 de la Ley 30/2007, de contratos del Sector Público, relativo a la enumeración de las prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativos, establece que dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos y por razones de interés público, acordar su resolución y **determinar los efectos de ésta.**

**5.-** Entrando ya en el análisis de si procede o no la resolución del convenio, debemos acudir a la normativa de aplicación, a saber, artículo 206 de la LCSP que establece las causas de resolución de los contratos administrativos, y establece entre ellas: "g) el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato y h) las establecidas expresamente en el contrato".

En este sentido, ya en el apartado tercero del presente informe hemos expuesto que de las obligaciones asumidas por ambas partes en el convenio, sólo han sido cumplidas las de la Administración municipal.

Respecto de las obligaciones asumidas por la Junta de Compensación a iniciativa de ella misma en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre del año 2.010, se han ido realizando una serie de obras en la parcela de equipamientos designada, sin que se haya justificado por parte de la propia Junta si se ha dado cumplimiento en las mismas a las obligaciones asumidas en el Convenio.

En este sentido, el Excmo. Ayuntamiento de Rota envió un oficio por parte del Delegado de Planeamiento a la Junta de Compensación del SUNP R2 (con acuse de recibo por ésta el día 18 de diciembre de 2013, en el que se le requería para que en el plazo de quince días aportase en el Ayuntamiento la documentación suficientemente justificativa de las actuaciones ejecutadas por parte de la Junta de Compensación del SUNP R2, tal y como hemos expuesto anteriormente en el apartado tercero del presente informe

Hacer constar que a la fecha de emisión del presente informe, no ha sido presentada ante esta Administración, ninguna de la documentación debidamente requerida, por lo que entendemos que existe un incumplimiento de compromisos esenciales asumidos por la Junta de Compensación en el Convenio.

El artículo 207 de la LCSP establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación (en nuestro caso Junta de Gobierno Local), de oficio o a instancia del contratista. Haciéndose de oficio en el caso que nos ocupa.

**6.- Respecto a los efectos de la resolución**, establece el artículo 208.4 y 5 de la LCSP, relativo a los mismos, que: *"4 Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada. 5. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida"*:

Este informante entiende que el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio por la Junta de Compensación, es un incumplimiento culpable del contratista, pues ante el requerimiento realizado por el Ayuntamiento para que justifiquen su grado de cumplimiento, nada han contestado ni manifestado al respecto, lo que demuestra una total y absoluta dejadez por parte del contratista.

La cuestión de la indemnización que procediere a favor del Ayuntamiento, entiende el que suscribe, que deberá ser tratada en el expediente contradictorio que se deberá tramitar como pieza separada del presente. Así lo determina, por ejemplo, el Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, en DICTAMEN N.º. 1/2000, de 11 de enero, en el que se afirmaba que la fijación y valoración de los daños y perjuicios "debe verificarse por la Administración, previo trámite contradictorio con el contratista, en resolución motivada que podrá tener lugar en el mismo procedimiento resolutorio o en posterior pieza separada, cauce éste más habitual en la práctica, pero que no excluye la utilización del primero siempre que se disponga de conocimiento y

justificación sobre los conceptos y cuantía de los que estime realmente sufridos como consecuencia de la resolución”.

Asimismo, hacer constar que el presente convenio no ha sido objeto de prestación de garantía específica por parte del contratista, por lo que no ha sido constituida ninguna al respecto de este convenio, por lo que no procede la pérdida, devolución o cancelación de la garantías que, en su caso, hubiese sido constituida.

**7.-** El Proyecto de Reparcelación del Sector fue ratificado por la Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2.009, al punto 7º de su orden del día. En el citado instrumento de distribución de beneficios y cargas, aparecen las siguientes fincas lucrativas municipales, con las siguientes cargas urbanísticas (cuota de liquidación provisional):

<b>Parcela Municipal</b>	<b>Carga Urbanística</b>
P10	1.056.111,46 € (sin iva)
U02.02	77.184 € (sin iva)
U 07.02	31.543,57 € (sin iva)
U 08.02	116.913,32 € (sin iva)
U 10.06	31.739,06 € (sin iva)
U 11.05	31.739,06 € (sin iva)
-----	-----
<b>TOTAL</b>	<b>1.374.885,4 € (sin Iva)</b>

Ello quiere decir que este Ayuntamiento debe a la Junta de Compensación 1.374.885,4 € (sin Iva) respecto de las cargas urbanísticas de las parcelas lucrativas de su propiedad, en concepto de cuota de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación.

Llegados a este punto, hemos de recordar lo que establecía el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2.010: *“Una vez sumados todos los conceptos previstos en los párrafos anteriores, la diferencia hasta llegar al montante económico total según lo establecido en el convenio de 2.300.000 € (incluyéndose el coste tanto del Proyecto de Ejecución como de las obras necesarias para la realización de este equipamiento y el IVA correspondiente), se destinará a compensar el Ayuntamiento los gastos de urbanización (derramas urbanísticas) a los que tengan que hacer frente y estén previstos en el Proyecto de Reparcelación correspondiente del Sector “.*

Asimismo hay que hacer constar que ha sido valorado y de oficio por parte de este Ayuntamiento, parte de la ejecución de las obras comprometidas en la parcela 10.1 del Plan Parcial del R1 por valor de 306.042,53 € (IVA incluido) en base al informe emitido por el Arquitecto de la Oficina de

Planeamiento Urbanístico de fecha de 26 de octubre de 2.012, así como la fase 1 del Sistema General de Comunicaciones VN2 (pendiente solventar algunas deficiencias).

Por todo lo visto anteriormente, es por lo que **PROCEDE:**

**Primero.-** Acordar de oficio, el inicio del procedimiento de resolución contractual del convenio urbanístico suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación del SUNP R2, de fecha de 28 de mayo de 2.010.

**Segundo.-** Abrir un plazo de audiencia de DIEZ DÍAS naturales, a fin de que el contratista manifieste lo que considere oportuno a su derecho, así como la proposición de prueba, en su caso y la puesta de manifiesto del expediente.

**Tercero.-** Dar traslado al Consejo Consultivo de Andalucía para que emita el Dictamen preceptivo correspondiente, en el caso de que exista oposición por parte de la Junta de Compensación.

**Cuarto.-** Acordar que los efectos de la resolución del presente contrato sean llevados a cabo en un expediente contradictorio independiente con el contratista, siempre cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos.

**Quinto.-** Facultar tanto a la Sra. Alcaldesa - Presidente como al Delegado de Planeamiento para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del acuerdo que se adopte."

De igual modo, consta en el expediente informe que emite el Técnico del Negociado de Contratación, que dice así:

"Que a petición de la Oficina de Planeamiento Municipal en relación al inicio de expediente para la resolución de convenio urbanístico suscrito en fecha 28/05/2010 entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación del SUNP-R2 contenido en el vigente PGOU municipal, se emite el siguiente informe al respecto:

#### **ANTECEDENTES**

Efectivamente en fecha 28/05/2010 se formaliza el convenio urbanístico entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación del SUNP-R2.

Conforme a lo dispuesto en la estipulación 1ª del convenio suscrito, la Junta de Compensación del Sector SUNP-R2 se obliga a la ejecución de un equipamiento público en las parcelas resultantes destinadas a ese uso, dentro del ámbito del Sector, por un importe de 2.300.000,00 €, incluido el coste del Proyecto de Ejecución, las obras necesarias para la realización de este equipamiento y el IVA correspondiente.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Rota, se obliga en virtud de lo dispuesto en la estipulación 3ª del citado convenio, a urbanizar parte del Sistema General de Comunicaciones Viario Norte VN2, incluido en el Sector SUNP-R2, y en concreto, las Avdas. Mayeto y Carbonera. La Junta de Compensación del Sector se obliga además a ejecutar las obras pendientes de dicho Sistema General.

Según informe del Sr. Coordinador de la Oficina de Planeamiento y Gestión Urbanística Municipal en fecha 11/07/2014, respecto a las obligaciones asumidas por la Junta de Compensación del SUNP-R2 en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 28/09/2010, se han ejecutado una serie de obras de construcción en la parcela 10.1 del SUP-R1 de equipamientos designadas, así como de obras de urbanización en el Sistema General de Comunicaciones VN2, sin que se haya justificado por parte de la propia Junta si se ha dado cumplimiento con la ejecución de las mismas a las obligaciones asumidas en el Convenio.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En primer lugar debemos examinar la naturaleza del convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación del SUNP-R2, S.L. para a continuación, determinar su régimen jurídico.

El objeto del convenio, tal y como se indicaba anteriormente, es la ejecución, por parte de la Junta de Compensación, de un equipamiento público en las parcelas resultantes destinadas a ese uso en el ámbito del Sector y a ejecutar las obras pendientes del Sistema General de Comunicaciones Viario Norte VN2, y en contraprestación, el Excmo. Ayuntamiento de Rota se obliga a urbanizar parte de dicho Sistema General, en concreto las Avenidas denominadas Mayeto y Carbonera.

Nos encontramos por tanto ante un Convenio Urbanístico que rige las relaciones entre la Junta de Compensación y el propio Ayuntamiento de Rota, y cuya naturaleza jurídica no deja de ser controvertida, especialmente desde la óptica de su sometimiento o no a la Legislación de Contratos del Sector Público (*en adelante LCSP*).

Para un sector doctrinal, esta tipología de convenio no tiene naturaleza contractual, sino que se trata de un convenio de colaboración expresamente excluido del ámbito de aplicación de la LCSP, (*el artículo 4.1, letra d de la LCSP, excluye de su ámbito de aplicación los convenios de colaboración entre Administración y personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre y cuando su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta ley o en norma administrativa especial*). Otros autores han mantenido la naturaleza contractual del convenio y, por consiguiente, su plena inserción en el ámbito de la LCSP.

No obstante, la **naturaleza jurídico-pública** de los convenios urbanísticos se encuentra plenamente aceptada, ante la clara finalidad perseguida por dicho tipo de acuerdos.

Examinado específicamente lo previsto en la legislación urbanística, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de

Andalucía (en adelante LOUA), en su artículo 30.2 dispone que “La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos, actuando en el ámbito de sus respectivas competencias y de forma conjunta o separada, podrán también suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no propietarias de suelo, convenios urbanísticos relativos a la formación o innovación de un instrumento de planeamiento.

*Los convenios a que se refiere el párrafo anterior tendrán, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo (...)*”

Asimismo, la LOUA se limita a señalar:

*“Art. 30.4. La tramitación, celebración y cumplimiento de los convenios regulados en este artículo se regirán por los principios de transparencia y publicidad.”*

En función de lo establecido en la LCSP, los convenios urbanísticos han de calificarse, siguiendo a buena parte de la Doctrina, como **contratos administrativos especiales** al ajustarse a los requisitos del art. 19.1 b) de dicho Texto legal, en tanto que tiene naturaleza contractual y carácter administrativo por declararlo así una Ley, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública competencia de la Administración o por su vinculación al giro o tráfico específico de la Administración contratante.

La mayoría de los convenios urbanísticos que se celebran en la actualidad no disponen de normativa específica que los contemple, si bien esta situación se está viendo alterada como consecuencia de las normas urbanísticas que se están dictando por la mayoría de las Comunidades Autónomas.

En estas circunstancias, analizando en general los convenios en cuanto **contratos administrativos especiales**, estos acuerdos tienen como fuentes legales, las que resultan de la aplicación del art. 19.2 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

1. Sus propias normas específicas.
2. Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo (Vigente hasta el 16 de Diciembre de 2011 y aplicable por tanto al presente contrato/convenio).
3. El resto del Derecho Administrativo.
4. El Derecho privado.

El Consejo Consultivo de Andalucía en sus Dictámenes 548/2008, de 01 de octubre y 761/2011, de 23 de noviembre, ha considerado aplicable la legislación de contratos del sector público a los convenios de adjudicación de la condición de agente urbanizador que califica expresamente como CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES. Así el segundo Dictamen citado, de 23 de noviembre de 2011, sostiene: “Y este orden de fuentes se justifica en la circunstancia de que nos encontramos ante un contrato especial (y en este sentido se pronuncia el artículo 19.2 de la LCSP). En consecuencia, además de la aplicación supletoria de la citada LCSP, es de aplicación, también supletoriamente, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D 1098/2011, de 12 de octubre, y las restantes normas de Derecho Administrativo. Por su parte, la tramitación del procedimiento de resolución debe ajustarse, igualmente, a la LCSP.

Asimismo, la Doctrina considera que el contrato de concesión de la gestión indirecta de una actuación de urbanización por la Administración ha de calificarse de contrato administrativo especial debiendo regirse la relación jurídica entablada en primer término, por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico urbanístico autonómico y, supletoriamente, por la LCSP.

Además, los convenios tienen una cobertura legal genérica en el art. 25 de la LCSP, de la que cabe deducirse su naturaleza contractual:

**Artículo 25 de la LCSP. Libertad de pactos.**

En los contratos del sector público (*entre los que se encuentran los contratos administrativos especiales*) podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

Por su parte, en aplicación de la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la normativa que regula el cumplimiento, efectos y extinción, de los contratos administrativos especiales es la vigente al momento de la adjudicación del contrato. En este caso, al formalizarse el convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación del Sector SUNP-R2 en fecha 28/05/2010, a dicha relación contractual de naturaleza especial le sería aplicable, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público, que entró en vigor el 30 de abril de 2008.

La resolución de los contratos administrativos es calificada por el artículo 194 de la LCSP como una potestad administrativa. Esta prerrogativa debe ejercitarse de conformidad al procedimiento regulado en los artículos 207 de la LCSP y 109 del RGLCAP, pudiéndose incoar de oficio o a instancia del contratista.

Sobre la potestad de la Administración para resolver el contrato/convenio con la Junta de Compensación del SUNP-R2, por incumplimiento del contratista, pasaremos a analizar las causas, procedimiento y efectos de la resolución.

**Causas de Resolución del Convenio:**

Al no regularse expresamente las causas de resolución en la LOUA, debe aplicarse con carácter supletorio lo dispuesto en la normativa de contratación administrativa, y en nuestro caso, y por razones temporales en la LCSP.

En el presente caso concurren las siguientes causas de resolución contractual contenidas en el artículo 206 de la LCSP, apartado g) y h) respectivamente:

- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- Las establecidas expresamente en el contrato.

En este sentido, se hace constar, conforme a lo informado por la



Oficina de Planeamiento de este Ayuntamiento, que:

- Una vez aprobado el Plan de Sectorización por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 11/07/2007, se suscribe, en fecha 28/05/2010 un Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación del Sector SUNP-R2.
- En virtud de dicho Convenio, la Junta de Compensación asume la obligación de ejecutar un equipamiento público en las parcelas resultantes destinadas a ese uso dentro del ámbito del Sector, por un importe de 2.300.000,00 €, (incluido coste del Proyecto, obras necesarias para la realización del referido equipamiento y el IVA aplicable).
- La Junta de Gobierno Local de fecha 28/09/2010 adopta acuerdo por el que acepta la inversión presentada por la Junta de Compensación del SUNP-R2 para la construcción de un colegio sobre la Parcela Resultante E1 del Proyecto de Reparcelación del Sector SUNP-R2 y para la construcción de un centro de salud sobre la Parcela 10.1.1 del Plan Parcial del SUNP-R1.
- Respecto a las obligaciones asumidas por la Junta de Compensación en el citado Convenio, se han ido realizando una serie de obras de construcción en la parcela 10.1 del SUP-R1 de equipamientos designadas, así como de obras de urbanización en el Sistema General de Comunicaciones VN2, sin que se haya justificado por parte de la propia Junta si se ha dado cumplimiento, con la ejecución de las mismas y pese al requerimiento efectuado, a las obligaciones asumidas en el Convenio.

En tal caso, el incumplimiento de la obligación de la Junta de Compensación del SUNP-R2, ante la falta de justificación de las actuaciones realizadas, cabría considerarse como esencial al afectar a las obligaciones básicas asumidas en el Convenio. Así lo indica en su informe de fecha 11/07/2014 el Coordinador de la Oficina de Planeamiento Municipal.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, mediante procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine, en virtud de lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP. El órgano de la entidad local competente para iniciar la resolución contractual será la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en cuanto que fue el mismo órgano quien adoptó en su día el acuerdo para la formalización del Convenio.

### **Procedimiento de Resolución del Convenio**

En cuanto se refiere al **procedimiento de resolución contractual**, este viene expresamente regulado en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, y somete la resolución del contrato al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del servicio jurídico, salvo en los casos de los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por el contratista.

### **Efectos de la Resolución del Convenio**

Entre los efectos específicos que conlleva la resolución del contrato por causa imputable al contratista está la incautación de la fianza, y la indemnización a la Administración si los daños ocasionados fueran superiores a la garantía incautada. Así lo determina el artículo 208.4 y 5 de la LCSP:

**Artículo 208.4 de la LCSP:** Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, *en su caso*, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

**Artículo 208.5 de la LCSP:** En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, *en su caso*, hubiese sido constituida.

No obstante, en nuestro caso no constan garantías económicas exigibles a la Junta de Compensación del SUNP-R2, de modo que no cabe pronunciarse sobre su devolución o incautación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del RGLCAP, la determinación de los posibles daños y perjuicios que deba de indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

### **CONCLUSIÓN**

El Excmo. Ayuntamiento de Rota puede ejercitar la potestad de resolver el contrato/convenio por incumplimiento grave, culpable y esencial de la Junta de Compensación del Sector SUNP-R2 conforme a lo dispuesto en el artículo 206 g) y h) de la LCSP y con los efectos anteriormente señalados.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo opinión mejor fundada en derecho."

El Sr. Secretario informa verbalmente que, en el caso de haber discrepancia por la otra parte, deberá iniciarse expediente contradictorio, con

liquidación de las cuentas pendientes y las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieran proceder por el incumplimiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

**Primero.-** Acordar de oficio, el inicio del procedimiento de resolución contractual del convenio urbanístico suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación del SUNP R2, de fecha de 28 de mayo de 2.010.

**Segundo.-** Abrir un plazo de audiencia de DIEZ DÍAS naturales, a fin de que el contratista manifieste lo que considere oportuno a su derecho, así como la proposición de prueba, en su caso y la puesta de manifiesto del expediente.

**Tercero.-** Dar traslado al Consejo Consultivo de Andalucía para que emita el Dictamen preceptivo correspondiente, en el caso de que exista oposición por parte de la Junta de Compensación.

**Cuarto.-** Acordar que los efectos de la resolución del presente contrato sean llevados a cabo en un expediente contradictorio independiente con el contratista, siempre cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos.

**Quinto.-** Facultar tanto a la Sra. Alcaldesa-Presidente como al Delegado de Planeamiento para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del acuerdo que se adopte."

El Sr. Bravo toma nuevamente la palabra, exponiendo que, en cuanto a las interpretaciones que han tenido los Grupos, refiere que, en cuanto lo de votar los puntos de forma separada, ésta será una decisión del Alcalde y respecto a las posiciones de los demás Grupos, tanto de Roteños Unidos como del Partido Popular, aunque respeta su posicionamiento, pero el Grupo proponente del Equipo de Gobierno se va a ceñir a la propuesta que hace el Sr. Alcalde y tendrá que ir a que sea el Consejo Consultivo de la Junta de Andalucía, el que al final dictamine, y posteriormente tenga que volver a este Pleno para resolver el contrato, o bien, iniciar el procedimiento de caducidad.

El Sr. Rodríguez Fénix indica que quiere que también sepan los ciudadanos en qué influiría que esto se declara como revisión o fuera una resolución del convenio por incumplimiento.

El Sr. Alcalde expone que, como ven los ciudadanos, el contenido de esta propuesta es más bien técnico, no una cuestión de decisión política, que se pone de manifiesto por el contenido de las intervenciones de los distintos grupos.

Por explicar un poco las dudas que se han suscitado, manifiesta que, en primer lugar, no hay inconveniente en el voto por separado, porque se delimita claramente que en el primer apartado se refiere a un expediente que se inicia en 2014 y que no se ha resuelto en tiempo, que es la resolución del convenio por incumplimiento de las partes, no sabe si porque no dio tiempo

quizás, pero el caso es que no se resolvió, y, después de las alegaciones que se presentan por parte de la Junta de Compensación, que es una de las partes, y para no incurrir en una nulidad al final de la resolución, se entiende que deben de caducarlo.

En cuanto al resto de apartados, se refiere a la revisión de oficio o bien a ir por la vía que se inició inicialmente de la resolución, como pregunta y además no se refiere tampoco a una cuestión de trámite, porque los ciudadanos deben de conocer que tanto un trámite como otro, al final, requiere un informe del Consejo Consultivo, que afortunadamente va a ser quien clarifique si están en la vía correcta o no, por tanto, lanza un mensaje de que esto es un inicio, que hay que dar parte a la Junta de Compensación, ver las alegaciones que se presenten y, una vez que se reciba el Dictamen del Consejo Consultivo, se verá si están en lo correcto o no.

Respecto a ir por una vía u otra, manifiesta el Sr. Alcalde que es cierto que el informe de Diputación plantea las dos cuestiones, pero en el fondo, por lo menos después de las conversaciones que se han mantenido con distintos técnicos, la diferencia es la siguiente, que una cosa es resolver un convenio por incumplimiento, que es lo que se inició en el año 2014, no que se revise el acuerdo del 2014, ya que el acuerdo que se revisa es la firma del convenio del 2010; por tanto, la resolución del convenio entiende que una parte no ha cumplido y se le reclama que no ha cumplido, rompiendo el acuerdo, sin embargo, la vía de la revisión entiende que ese convenio adolecía de defectos a la hora de firmarse y, por tanto, no debió de haberse firmado, que es lo que se deduce en parte del informe de Diputación y lo que el Equipo de Gobierno entiende que procede en este momento, no obstante, ya se verá si finalmente, cuando dictamine el Consejo Consultivo, es correcto o no, pero a priori es lo que están planteando con esta propuesta, que este convenio no debió de haberse firmado en esos términos, bien por el procedimiento, bien por algunas de las cuestiones que recoge, que es la diferencia con respecto a la resolución, porque la resolución se refiere a que no se han cumplido los compromisos por una de las partes.

En cuanto al expediente contradictorio, expone que cuando se sepa claro si procede la revisión de oficio o la resolución y se anule, habrá que decir qué ha pagado cada parte y qué debe cada parte, pero una vez se tenga claro qué es lo que ha pasado, y si, según las distintas interpretaciones que se hace de ese convenio, se entiende que la Junta de Compensación no ha hecho un porcentaje determinado de los compromisos que asumía, será el Ayuntamiento el que le diga que devuelva la parte que no ha hecho, o bien

que devuelva íntegramente lo que no ha hecho, pero ahora mismo es difícil de saber cuánto adeuda la Junta de Compensación al Ayuntamiento, porque no se ha determinado si lo que procede es la revisión o la resolución contractual.

Insiste el Sr. Alcalde en que están en momentos distintos y que una vez que se sepa como termina el procedimiento se entrará a decir a la Junta de Compensación si debe al Ayuntamiento y cuánto, por tanto, para no entrar ya en valoraciones políticas, porque ahora es una cuestión técnica, ya que lo que se inicia es un proceso de revisión del acuerdo de 2010, previo a la firma del convenio, y una vez que pase el trámite, se esperará a que el Dictamen del Consejo Consultivo les alumbre y aclare las distintas discrepancias que pueda haber, que serán, en todo caso, objetivas y abstraídas de lo que pueda pensarse dentro del Ayuntamiento por cuestiones de lo que ha pasado a lo largo de todos estos años.

Solicitada la palabra por el Sr. Secretario para hacer una aclaración, en relación con la propuesta, y concedida ésta por el Sr. Alcalde, interviene manifestando que se ha partido de una premisa, en relación con la explicación del Convenio y de la justificación de la revisión de oficio, que no comparte, ya que se le ha dado otra interpretación distinta a la del contenido literal que viene recogido en el propio Convenio, puesto que cuando la Junta de Compensación asume a su costa, y proporcionalmente por todos y cada uno de los propietarios de la misma, el coste por 2.300.000 € en equipamiento público, lo hace voluntaria y libremente, y no como consecuencia de una imposición del Ayuntamiento ni por una imposición de la Ley, repercutiéndose el coste entre todos y cada uno de los propietarios de la Junta de Compensación, incluido el Ayuntamiento como cualquier otro propietario.

Con respecto a las obras de las avenidas Mayeto y Carbonera, en el mismo Convenio se recoge que lo hará el Ayuntamiento, pero no especifica quien debe asumir el coste, y en este sentido siempre ha informado este Secretario que el coste de dichas obras de urbanización debe de ser asumido por la Junta de Compensación, porque así lo dice el Plan de Sectorización, el Plan General de Rota, la Ley del Suelo, la Ley de Ordenación del Territorio y el Reglamento de Gestión Urbanística, y que ya existía un Convenio análogo, en el mismo sentido, y que fueron asumidas por la Junta de Compensación, a su costa, aunque las obras las hiciera el Ayuntamiento; esta interpretación ha sido mantenida por este Secretario, tanto en las Juntas de Gobierno en las que se aprobó dicho Convenio, inicial y definitivamente, como en el momento de la firma del mismo por el representante de la Junta de Compensación, entre otras razones porque es lo que dice literalmente el Convenio de referencia, asumiendo la Junta de Compensación las principales obligaciones consistentes en hacer un equipamiento público para el Ayuntamiento y costear las obras del Mayeto y Carbonera, de forma voluntaria y libre y con carácter preceptivo legal, respectivamente, ya que es la razón de ser de este sistema de actuación de una Junta de Compensación (realizar las obras de urbanización, y a su costa, con la supervisión de la Administración).

Y, por último, para terminar, insistir, a modo de conclusión, que el informe del Secretario sobre este Convenio es el mismo desde sus inicios, y que sigue manteniendo hasta el momento actual, por lo que procedería iniciar el expediente de resolución del Convenio por incumplimiento de la Junta de

Compensación de ambas obligaciones (equipamiento público a su costa y las obras de urbanización del Mayeto y Carbonera, realizadas por el Ayuntamiento, pero a costa también de la Junta de Compensación).

Por otro lado, el informe que realiza la Diputación, en su opinión, debe ser ratificado por los técnicos municipales de Urbanismo de este Ayuntamiento, o en su caso con el visto bueno.

Seguidamente, manifiesta el Sr. Alcalde que, aclarada cuál es la postura y el criterio del Secretario, se procede a la votación.

Sometido a votación el punto 1º de la propuesta, el mismo queda aprobado por mayoría, al obtener once votos a favor (ocho del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto Si se puede Rota), cinco votos en contra (dos del Grupo Municipal del Partido Popular y tres del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos) y dos abstenciones por ausencia, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, D. Daniel Manrique de Lara Quirós y Dª Encarnación Niño Rico.

A continuación, se procede a votar los puntos 2º y 3º de la propuesta, obteniendo diez votos a favor (ocho del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), cinco votos en contra (dos del Grupo Municipal del Partido Popular y tres del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos) y tres abstenciones (una del Grupo Mixto Si se puede Rota y dos por ausencia, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, D. Daniel Manrique de Lara Quirós y Dª Encarnación Niño Rico).

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda:

**PRIMERO:** **Declarar la caducidad del procedimiento iniciado de oficio para la resolución del convenio**, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de agosto de 2014, en virtud de lo establecido en el art. 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJAP y PAC (norma aplicable en virtud de Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas): “En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya

dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1....

2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92”.

**SEGUNDO:** **Iniciar el procedimiento de Revisión de Oficio del Convenio Urbanístico suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Junta de Compensación del SUNP-R2**, al entender que el Convenio es nulo de pleno derecho, en virtud de lo establecido en el art. 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación e la voluntad de los órganos colegiados”*.

Entendiendo de aplicación esta causa de nulidad, dado que tal y como se establece en el informe de la Diputación *“el convenio urbanístico para la construcción de un equipamiento público, aprobado, y publicado en el BOP de Cádiz número 123 de 30 de junio de 2010 no aplica adecuadamente el ordenamiento jurídico vigente, que habría obligado a acudir a mecanismos más respetuosos con la concurrencia pública y el respeto a la igualdad entre todas las personas que hubieran podido tener interés en la construcción de la citada dotación (regla que garantiza los principios constitucionales de igualdad y eficacia de las Administraciones públicas, artículo 103 CE)”*.

El procedimiento establecido legalmente, para declarar la nulidad de un acto administrativo, requiere, en virtud de lo establecido en el Art. 106 d la Ley 39/2015 en relación con el art. 82 de la misma, lo siguiente:

1. Acuerdo de Pleno para iniciar el procedimiento de revisión de oficio, siendo Doctrina asentada del Consejo Consultivo que el Pleno es el órgano competente para ello, al no existir previsión expresa en la Ley 7/1985, de 25 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Acuerdo que se puede adoptar por mayoría simple de los miembros presentes (art. 47 LRBRL).
2. Dar audiencia a la Junta de Compensación del SUNP-R2, como único interesado en el procedimiento, con puesta de manifiesto del expediente, por plazo no inferior a 10 ni superior a 15 días, para que alegue, presente documentos y justificaciones que estime pertinentes.
3. Finalizado el trámite de audiencia, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.
4. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de resolución, que se elevará al Pleno, el cual solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.
5. Resolución del procedimiento de revisión de oficio, declarando la nulidad del acto administrativo, si esta hubiera lugar.

**TERCERO:** Acordar que los efectos, de la tramitación de la revisión de oficio del Convenio y su posible declaración de nulidad, sean llevados a cabo en un expediente contradictorio independiente, con la Junta de Compensación del SUNP – R2, requiriéndole la aportación de facturas y certificados de pagos de los honorarios tanto de los proyectos como de las direcciones de obras, certificaciones finales de obras y demás documentos que se estimen pertinentes, todo ello a los efectos de que esta Administración disponga de toda la documentación justificativa de las actuaciones realizadas, por parte de la Junta de Compensación a los efectos de liquidar el Convenio y fijar las indemnizaciones que en su caso proceda reconocer a los interesados, en virtud de lo establecido en el Art. 106.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

**PUNTO 6º.- PROPUESTA CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES QUE CONSTITUYEN LA CORPORACIÓN, EN RELACIÓN CON EL MANIFIESTO CONJUNTO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA PAZ 30 DE ENERO: DÍA ESCOLAR DE LA NO VIOLENCIA Y LA PAZ.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el pasado día 23 de enero de 2017, al punto 3º.3 y previa declaración de la urgencia, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad, es decir, con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, del representante del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y del representante del Grupo Mixto SI SE PUEDE ROTA, la propuesta conjunta de los Grupos Municipales que constituyen la Corporación, en relación con el Manifiesto conjunto de la conmemoración del Día de la Paz 30 de enero: Día escolar de la no violencia y la paz.

Se conoce el texto de la propuesta conjunta suscrita por D. Daniel Manrique de Lara, portavoz del Grupo Municipal PSOE; D. Oscar Curtido Naranjo, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular; D. Antonio Izquierdo Sánchez, portavoz del Grupo Municipal de Roteños Unidos; D. Antonio Franco García,



portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida; y D. Moisés Rodríguez Fénix, portavoz del Grupo Mixto Si se puede Rota, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Manifiesto conjunto de la conmemoración del Día de la Paz 30 de enero: Día Escolar de la no violencia y la paz.

Cada 30 de enero, coincidiendo con la conmemoración de la muerte del líder nacional y espiritual de la India, El Mahatma Gandhi, el 30 de enero de 1948, se desarrolla la iniciativa de la Conmemoración del Día Escolar de la Paz y la No Violencia, reconocido como tal por la UNESCO en 1993. En este día, los colegios, centros y espacios públicos se convierten en instrumentos de entendimiento entre personas de distinta formación, raza, cultura y religión, y donde se pretende reafirmar la necesidad de la educación para la tolerancia, la solidaridad, el respeto a los DDHH, la No Violencia y la Paz. En la actualidad, nuestro mundo padece un elevado nivel de violencia estructural, la cual está producida por las desigualdades políticas, económicas, sociales y culturales, que dividen al mundo, dejando un saldo de más de 1.500 millones de seres humanos en situación de extrema pobreza y exclusión social. Desde el inicio de este siglo no ha habido ni un solo día de Paz. Pero la Paz no es solo la ausencia de guerras, la Paz está también relacionada directa y estrechamente con la Justicia, la Igualdad, la sostenibilidad, el reparto equitativo de los recursos y la riqueza, la tolerancia y la Libertad. Con motivo de la conmemoración del Día Internacional por la Paz y la No Violencia, queremos condenar enérgicamente todo tipo de violencia que se genere contra cualquier persona o pueblo, cualquier iniciativa que genere muerte o sufrimiento y todas las acciones que privan a los seres humanos de sus derechos fundamentales. Teniendo en cuenta las diferentes formas de violencia que ha venido padeciendo la sociedad actual, y que corroen la vida personal, familiar, comunitaria, política y social, asumimos la responsabilidad que tenemos instituciones, organismos y la ciudadanía, de hacer un trabajo conjunto para pactar y forjar acuerdos que puedan favorecer los escenarios y las condiciones que hagan posible la reparación y la reconciliación, que nos lleve a vivir y construir una Paz duradera, restauradora, incluyente, justa, democrática y respetuosa de la dignidad humana.

Con este manifiesto expresamos nuestro compromiso y nuestra apuesta firme para no ser indiferente a lo que pasa en nuestro entorno y nuestro mundo. Entendemos que la educación en valores es la mejor apuesta para la construcción de un futuro en Igualdad, Libertad y en Paz.

Asimismo, condenamos enérgicamente todo tipo de violencia ejercida en la actualidad en nuestro mundo, y en este año de manera especial, queremos condenar la pasividad e hipocresía con la que se ha abordado desde los estamentos gubernamentales nacionales e internacionales, el drama de millones de personas que huyendo de la guerra y la violencia han llegado hasta nuestras fronteras, en un viaje sin retorno, en muchos casos.”

El portavoz del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida agradece la adhesión de las Asociaciones de Rota que han enviado su compromiso de adhesión, pasando a dar lectura al Manifiesto conjunto.

Seguidamente, toma la palabra D. Moisés Rodríguez, manifestando que desde el Grupo Mixto Si se puede quieren lanzar en el día de hoy un mensaje a modo de reflexión, que es cierto que la violencia en la

sociedad no es algo nuevo, pero las dimensiones a las que ha llegado no tienen precedente, dando la impresión que ya se han cruzado todas las líneas y que no hay límite, existiendo la sensación de que nadie se declara guardián o defensor de los derechos humanos y sobre todo de la paz.

Plantea que solo cabe recordar el brutal conflicto en Siria, que ya dura 6 años, que pone a toda una generación de niños en riesgo y ven como miles de personas inocentes huyen de toda la violencia que desprende esa guerra que es cruel.

Expone que hacen suyo también el dolor de esos pueblos que sufren la guerra, trasladándolo a la primera persona del plural, porque son pluralidad y porque hacen de la empatía social el primer paso hacia una verdadera paz.

Continúa el Sr. Rodríguez Fénix diciendo que el mundo está clamando justicia, sobre todo en la voz de todos sus desterrados, los que han sido despojados, la gente que está empobrecida, todos aquellos a los que han marginado, todos los que han desaparecido, los torturados, los refugiados y todos los que han sido asesinados.

Asimismo, refiere que no concibe el Derecho Internacional como un verdadero derecho, puesto que son los mismos gobernantes los que tienen el deber de construir la paz entre los pueblos y no hacen mucho por ello, debiendo hacer que los gobernantes construyan la paz entre los pueblos, fomentar la necesidad de cooperación, utilizando como instrumento la no violencia, para la convivencia adecuada de los pueblos y las naciones, solo con el único fin de que el progreso conjunto de la unidad sea en armonía y en paz.

La Concejala del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez, expone acto seguido que, al ser una propuesta conjunta, no es que no quepa una intervención, sino todo lo contrario, que hoy más que nunca por parte de Roteños Unidos les gustaría dejar muy claro que ha sido una de las pocas propuestas en las que más se han sentido identificados, y cada vez que la lee más le gusta y más la han compartido, porque se trata de una propuesta que toca muchos ámbitos cuando habla de la paz.

Así, refiere que podrían hablar de la paz cuando desgraciadamente no existieran guerras, pero no es el caso, puesto que existen guerras en esa parte del mundo que están viendo continuamente, porque les

bombardean con imágenes, sabiendo que están ahí, pero a su parecer la paz va también en otros aspectos y en otros ámbitos, como toca la propuesta y como refleja el día de hoy, contribuir todos a que esas guerras, de alguna manera, es trabajo que pueden hacer.

De igual modo, expone que hay una frase que resume muy bien la propuesta y que le gustaría volver a destacar, que dice que "entendemos que la educación en valores es la mejor apuesta para la construcción de un futuro en igualdad, libertad y paz" y todos los presentes saben positivamente que pueden hacer muchas cosas para contribuir a la paz diaria, viniéndosele a la cabeza ejemplos que han tenido muy cercanos, como el twitter que ha habido últimamente yendo en contra de las personas de una forma tan cruel, o a través de facebook o también cuando los políticos aprovechan sus propios atriles para tener la capacidad de hablar de los otros, haciendo daño o insultando de una forma tan libre y tan sencilla, como si eso no contribuyera a o no erradicar la paz, que es precisamente todo lo contrario de lo que hoy están aquí pretendiendo.

Por todo ello, le gustaría poner de manifiesto que la propuesta les ha servido para hacer una reflexión muy personal, opinando que todos los presentes la podrían hacer, porque la paz la pueden conseguir todos, cada uno en el ámbito en el que estén, y luchando y educando en esos valores, que también todos conocen, si son capaces de mirarse un poquito más adentro.

Seguidamente, toma la palabra el Concejal representante del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Pérez de la Lastra, manifestando que el objetivo del día de la no violencia y de la paz es la educación en y para la tolerancia, la solidaridad y la concordia y el respeto de los derechos humanos a la no violencia y a la paz.

Refiere que en este día, los colegios y los centros se convierten en instrumentos de paz y entendimiento de personas de distintas formaciones, razas, culturas y religión, y el mensaje básico de este día es el amor universal, la no violencia y la paz.

Prosigue diciendo el Concejal del Grupo Popular que el amor universal es mejor que el egoísmo; la no violencia es mejor que la violencia; y la paz es mejor que la guerra, pero siguen entendiendo, al igual que plantearon el año pasado en esta misma fecha, que hay que fomentar la educación de los niños en el respeto y por ello siguen echando en falta las actuaciones por parte de la Delegación competente, encaminada a la celebración de jornadas escolares, donde se aborden asuntos como el bullying, el acoso escolar y la violencia en las aulas, contando con la participación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, las AMPAS, el profesorado y sobre todo los niños, esperando que sea posible que este año se realicen y no la echen en falta.

Interviene en último lugar la Concejal representante del Grupo Municipal Socialista y Concejal Delegada de Educación, D<sup>a</sup> Esther García, quien expone que el día escolar de la no violencia y la paz se declara por primera vez en 1964 y surge de una iniciativa de un profesor, Llorenç Vidal, de ahí que se escoja este día y también para conmemorar el fallecimiento de Ghandi.

Explica que la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre pueblos es una de las finalidades que se plantea y trabaja desde los colegios y centros, de ahí el importante interés educativo de este día, aprovechando para agradecer a todos los centros educativos de la localidad que se han sumado también a este manifiesto.

La celebración, por tanto, es una oportunidad más para contribuir a que los centros que se conviertan en instrumentos de paz y entendimiento entre personas de distinta formación, raza, cultura y religión, con la vista puesta en un mundo en el que sea posible la globalización de la libertad, de la justicia social y de los derechos humanos.

Asimismo, indica la Sra. García Fuentes que no deben de olvidar que la escuela es un reflejo de la sociedad con la que se comparte defectos, pero en ella también se educa para la vida y se busca desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades y competencias necesarias para una participación social activa, por todo ello, han de contribuir, a través de la educación, a la concienciación de todos y de todas en la construcción de un mundo mejor, un mundo más justo y más humano que permita que todos los individuos tengan las mismas oportunidades de desarrollar plenamente sus facultades en el seno de una sociedad democrática, libre, justa, responsable y en paz.

De igual modo, manifiesta que también las familias tienen una gran responsabilidad de preparar a sus hijos e hijas para la vida, para que tomen conciencia de que, ante la realidad de un mundo dominado por la discriminación, las desigualdades, las guerras, etc., tienen que luchar por la conservación de unos valores que no representen amenazas para el ser humano, deben de direccionar los estímulos a un compromiso social, en paz y de fraternidad; deben de educarles con mensajes de no violencia, apoyada en la esperanza de la posibilidad de un mundo mejor, debiendo recordar que la no violencia empieza en la familia, en casa, y que esta es la única forma de proteger a todos los niños y niñas, porque educar a los niños y a los jóvenes en las vivencias cotidianas de la no violencia, el diálogo, la tolerancia de la justicia, de la libertad y de la defensa activa de los derechos humanos, son obligaciones morales de todos y de todas, que no solo depende de los centros educativos.

Continúa la Concejala diciendo que el día de la no violencia y la paz debería de ser celebrado cada día del año con gestos simples pero significativos en nuestro día a día y que las Administraciones también son importantes agentes integrador y divulgador de acciones solidarias en los diferentes sectores, por ello, desde la Delegación de Igualdad y Diversidad y la

Delegación de Educación de este Ayuntamiento, se viene trabajando con diferentes actuaciones y actividades en los centros educativos, colaborando con la labor que desde los distintos colegios de la localidad se realiza cada día, porque entre todos pueden sumar y afianzar espacios de tolerancia, solidaridad y paz, con iniciativas como talleres preventivos, relacionados con el ciberbullying; talleres de coeducación e igualdad de géneros, unas intervenciones en la semana de la discapacidad durante el curso escolar, que a través de la asociación local del aula TGD, se vienen realizando en los centros escolares con el objetivo de informar, concienciar, integrar y dar a conocer a los jóvenes, las diferentes discapacidades como asperger, autismo o TDAH y ayudar así a la convivencia con sus compañeros con necesidades educativas especiales; las olimpiadas escolares; así como algunos de los talleres destinados a la escuela de familia, son otra de las iniciativas que desde este Ayuntamiento se han puesto en marcha en este curso, aunque sin duda, solo es el comienzo y el Equipo de Gobierno es consciente que deben de ir creciendo y actuando en aspectos tan importantes como éste.

Desde la Junta de Andalucía, explica la Delegada, también se ofrece a través de la Escuela de Paz, a todos los centros de la comunidad, un proyecto que tiene como objetivo contribuir a mejorar la convivencia en los centros educativos, respeto a la diversidad cultural, racial, de opinión, la lucha contra las desigualdades, prevención, detención y tratamiento de la violencia y el desarrollo de programa de mediación, con un dato significativo que han de apuntar, que participan casi todos los centros escolares de la localidad participan en este proyecto.

Por último, expone que es importante ser tolerantes, solidarios, pacientes, estando convencidos que, entre todos y todas, pueden y deben trabajar para vivir en una sociedad en paz, o por lo menos, intentarlo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos del Grupo Municipal del Partido Popular, tres del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto Si se puede Rota), acuerda estimar la propuesta conjunta de los Grupos Municipales que constituyen la Corporación, en relación con el Manifiesto conjunto de la conmemoración del Día de la Paz 30 de enero: Día Escolar de la no violencia y la paz.

**PUNTO 7º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA, EN RELACIÓN CON LA REINVERSIÓN DEL SUPERÁVIT EN 2017.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el pasado día 23 de enero de 2017, al punto 2º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos y del representante del Grupo

Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular y del representante del Grupo Mixto SI SE PUEDE ROTA, la Moción del Grupo Municipal del Partido Socialista, en relación con la reinversión del superávit en 2017.

Es conocido el texto de la Moción del Grupo Municipal del Partido Socialista, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) recoge las tres reglas fiscales de obligado cumplimiento: estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto.

El artículo 11.4 de la LOEPSF señala que “las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”, mientras que el art. 32, referido al destino del superávit, señala que “éste se destinará reducir el nivel de endeudamiento”.

La Ley 9/2013 de deuda comercial, modificó la ley para permitir a los Ayuntamientos que cumplieren una serie de requisitos, destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, una definición de inversiones que recogió el Decreto-Ley 2/2014, de 21 de febrero en su DA 16. Estas excepciones en ningún caso dieron satisfacción a las demandas municipales puesto que las condiciones para poder acogerse a la medida eran importantes: haber registrado superávit presupuestario y remanente de tesorería, que hubiesen pagado antes las deudas pendientes con proveedores para cumplir con la ley de morosidad y destinar el sobrante a amortizar deuda.

A lo largo de estos años esta situación ha traído consigo una paradoja: los ayuntamientos son la única administración en superávit, están saneados y cumplen sus objetivos pero no pueden invertir ese ahorro.

En estos momentos la administración local se han convertido en la administración más cumplidora con los objetivos marcados: la deuda local ya ha llegado este año a los objetivos del 3% fijados para 2020, con cuatro años de adelanto; el superávit de las Entidades Locales, aporta al cómputo total de España medio punto del PIB y también cumple con el techo de gasto y paga en plazo a sus proveedores.

Por ello, es ineludible que el Gobierno atienda las demandas del conjunto de los ayuntamientos, y tal y como ha planteado la FEMP en la reunión de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) del pasado día 30, les permita utilizar el superávit, que este año ronda los 4.500 millones de euros.

Ha llegado la hora de que el Gobierno escuche, y sea sensible a las reivindicaciones de los Ayuntamientos, cuyas demandas son justas, razonables y necesarias para seguir poniendo los intereses de los vecinos por

delante de cualquier otro, y continuar llevando a cabo inversiones, desarrollo y el fortalecimiento del Estado de Bienestar.

Los gobiernos locales son la administración más cercana a los ciudadanos, y más en estos momentos de crisis, el Gobierno no debe poner trabas a su labor en la prestación de servicios públicos de calidad.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Rota presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente Moción instando al Gobierno de España a:

1.- Permitir que las entidades locales reinviertan su superávit en 2017, sin necesidad de generar nuevos ingresos por el mismo importe, a través de una autorización legal para esa reinversión que surja de la prórroga presupuestaria de los PGE."

En primer lugar, interviene el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, Sr. Manrique de Lara, manifestando que la propuesta que traen a debate en este punto, tiene su causa directa en el paquete de medidas que por parte del Gobierno de la nación, desde el año 2012, se impuso a los Ayuntamientos, para que éstos llevaran a cabo una reducción drástica de las deudas y el déficit que tenían acumulado, tratándose de una política enmarcada dentro de las directrices de la Unión Europea, donde se han cebado con los Ayuntamientos, porque ha habido un ataque frontal a la economía local, intentando quitarle competencias a los Ayuntamientos, para que no siguieran prestando servicios que venían haciendo a los ciudadanos; estableciendo restricciones importantes a la hora de contratar al personal que haga falta para llevar a cabo los servicios de la Administración Local; estableciendo una obligatoriedad de amortizar toda la deuda que tenga el Ayuntamiento, mucha de ellas que arrastran de años y años, en el plazo de 10 años; y, además, en caso que los Presupuestos Municipales cerraran el ejercicio con superávit, que ese dinero del superávit, con la legislación actual, no se pueda destinar a inversiones o ni siquiera a gastos sociales, sino que obligatoriamente tiene que ir también a amortizar la deuda que quede pendiente, todo lo cual, para tener una idea de cómo afectaría concretamente al Ayuntamiento de Rota, según la Ley de Estabilidad Presupuestaria del año 2012, les obliga a que, por ejemplo, en el año 2016, hayan tenido que abonar de préstamos bancarios, la cantidad de 4.991.765 euros; en 2017, 5.427.683 euros; en 2018, 5.550.000 euros; en 2019, 5.268.000 euros; y en 2020 5.223.000 euros, que son cantidades que tienen que pagar de deudas históricas del Ayuntamiento, a un nivel que difícilmente puede asumir las arcas municipales, no solamente de este Ayuntamiento, sino de cualquier Ayuntamiento de España.

Asimismo, refiere que si el Presupuesto cerrara con superávit, como ha ocurrido por ejemplo en años anteriores, porque en 2014 cerró con 600.000 euros y en 2015 con 70.000 euros, no teniéndose todavía los datos del 2016, pero apunta que también van a tener superávit, que ese dinero del superávit y del ahorro que el Ayuntamiento ha realizado, no puedan invertirlo sino en amortizar todavía la deuda de forma más rápida, con lo que al final lo que se consigue que la capacidad económica del Ayuntamiento esté muy mermada y no pueda realizar todas las inversiones o todos los gastos sociales que fuera deseable en la situación económica actual, cuando son los Ayuntamientos los que, por la regla y por los datos objetivos, las Administraciones

que más han cumplido y han contribuido al cumplimiento de esos objetivos de déficit que les marca la Unión Europea.

Comenta asimismo que ya en este Pleno se ha traído algunas propuestas por parte de otros Grupos, para que se flexibilice ese calendario de amortización de deuda, y la propuesta que hoy traen es un poco complementaria de aquella, porque lo que se pretende es que, por lo menos, el superávit que se genere en la liquidación de los Presupuestos no se exija obligatoriamente que se invierta en reducir también préstamos bancarios, sino que puedan darle otros fines, con la finalidad de que todo ese superávit de todos los Ayuntamientos, redunde en inversiones que genere económica y que genere empleo, que son concretamente los términos de la propuesta, solicitar al Gobierno de la Nación que lleve a cabo la modificación legislativa necesaria para permitir esa inversión con respecto al superávit del ejercicio económico.

El portavoz del Grupo Mixto expone que van a apoyar la propuesta que presentan hoy, pero sí quería dejar claro que si se remiten a la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del 2012 y donde empieza todo, con la modificación del artículo 135 de la Constitución, hay culpa repartida y que toda propuesta que vaya en esta vía, contará con el apoyo afirmativo de su Grupo, incluso por su parte hubieran hecho una enmienda de adición, pero no obstante si se acepta esto, no tienen ningún problema en apoyar la propuesta.

D. Antonio Franco, portavoz del Grupo Izquierda Unida expone que van a apoyar la propuesta que trae el Grupo Socialista, porque Izquierda Unida siempre se ha opuesto frontalmente a la modificación del artículo 135 de la Constitución y la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la que alude la moción, no deja de ser fruto y consecuencia de la modificación del artículo 135 de la Constitución, que fue aprobado sin consenso por parte de los grupos mayoritarios del Partido Popular y del Partido Socialista y supone poner el pago de la deuda por encima de políticas sociales, que en el caso local tienen la prelación de pagos, debiendo pagar primero a los bancos antes que a la nómina, porque la modificación del artículo 135 supone pagar la deuda bancaria, por encima de las políticas sociales, por encima de la inversión pública, pagar primero a los bancos, antes que construir un colegio, construir un hospital o arreglar una carretera, por lo tanto muestra su apoyo a la propuesta, porque ya el colmo de los colmos es que el superávit que se pueda originar por



parte de las Administraciones Locales, también vaya a pagar esa deuda, no son las amortizaciones que están obligados a pagar en primer lugar.

El portavoz del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, Sr. Izquierdo Sánchez, expone que tal y como se refleja en la propuesta y lo apuntan las estadísticas, los Ayuntamientos a lo largo de estos años han ido cumpliendo con estas políticas de ajuste que les exigieron y políticas de recorte para reducir la deuda, pero, paradójicamente, se da el caso que son los Ayuntamientos, la Administración más cercana al ciudadano, la que tiene que luchar a diario con los problemas de sus habitantes, principalmente ocasionados por las altas cuotas de desempleo y también son las Administraciones Locales una fuente de empleo y riqueza, y casi podría decir que, en muchas localidades, es la mayor fuente de empleo y generadora de riqueza, redistribuyendo sus ingresos entre los servicios públicos propios de su competencia y, a veces, supliendo a otras Administraciones superiores, por falta de recursos o por una falta de unas buenas prácticas de gestión.

Por todo ello, entiende que ya es hora que a los Ayuntamientos se les abra un poco la mano y les den un poco de respiro, para que los superávits futuros puedan ser reinvertidos en proyectos que generen empleo y riqueza y que cundan más directamente en la ciudadanía y no en reducir su deuda como actualmente está sucediendo.

Por lo tanto, desde Roteños Unidos van a contar con el voto favorable, aunque añadirían en la propuesta dar traslado a los diferentes Grupos Parlamentarios, para que todos tengan conocimiento.

El Sr. Curtido, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, interviene diciendo que la moción que se trae hoy plantea permitir que las entidades locales puedan reinvertir el superávit de cada ejercicio, proponiéndose concretamente para este año 2017, que se pueda reinvertir, sin limitación ninguna, en lo referente a la finalidad, y tampoco sin inversiones sostenibles o no sostenibles.

Expone que, actualmente, el superávit, se debe de aplicar a reducir el endeudamiento, según venía recogido en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, exceptuando a las entidades locales, que se les permite destinarlo a financiar, pero inversiones sostenibles, es decir, que no vayan a generar unos gastos futuros, cumpliendo con una serie de requisitos y de normas.

Desde el Partido Popular entienden que ya los momentos han cambiado, que es necesario y que ya se ha hecho el efecto que quizás se buscaba con esta serie de ajustes, no agradable para nadie, pero sí que han de reconocer que ha dado sus frutos, y que si no hubiera sido por este tipo de ajustes, muchísimos Ayuntamientos prácticamente estarían en quiebra y si que tendrían que haberlos rescatado, sin embargo entienden que actualmente habría que flexibilizar esas condiciones y permitir la reinversión de este superávit, que como bien se ha dicho, en 2014 fueron 600.000 euros, como consecuencia de la gestión del anterior Gobierno; en este año 2015 fueron 70.000 euros, estando a la espera de la siguiente liquidación, para tener conocimiento,

refiriendo que también se ha mencionado la deuda a la que está avocada a pagar este Ayuntamiento, según el portavoz socialista, de cuatro millones y pico en 2016 y de cinco millones en 2017, etc, etc.

Asimismo, refiere que han de hacer conocer a la ciudadanía que esto es también como consecuencia del Plan de Pago a proveedores, que es un mecanismo que puso en marcha el Gobierno de la nación, para darle un balón de oxígeno a todas las pequeñas y medianas empresas, gracias a las cuales, vieron saldadas las deudas que mantenían con las Administraciones y, sobre todo, con los Ayuntamientos, que prácticamente era el máximo deudor de muchísimas pequeñas y medianas empresas, queriendo decir con ello que, como consecuencia de esto, es verdad que se cargó a los Ayuntamientos de una deuda bancaria, que antes era la deuda comercial, pero también que se aliviaron muchísimas situaciones de pequeñas y medianas empresas y de muchísimos autónomos, que si no hubiera sido por esta medida, prácticamente hoy no existirían y se hubieran perdido y eliminado muchísimos puestos de trabajo.

Por todo ello, manifiesta que desde el Partido Popular van a votar a favor de esta moción que plantea hoy el Partido Socialista, porque entienden que es necesario una flexibilización y que se tome en conciencia que hace falta abrir la mano un poco más para las entidades locales y para los Ayuntamientos, cuestión que bien sabe el que está gobernando, pero entiendo también que debe de ser con un uso responsable y, por tanto, aunque no se concrete dentro de la moción, están convencidos que esto será, insistiendo en que no se puede abrir la mano a una reinversión total en aquellas cosas que se pretenda por parte de cada una de las entidades locales y Ayuntamientos, sin limitación ninguna en cuanto a las cuantías y sin limitación ninguna en cuanto a la sostenibilidad financiera de esas inversiones, porque no es lo mismo una inversión que no vaya a generar gasto ninguno en ejercicios futuros, a una inversión, como puede ser un macroproyecto, que nada más que el mantenimiento o la gestión sea de un volumen inasumible y que, al final, genere una deuda o se vean ampliadas las deudas de una Administración Local o de un Ayuntamiento por esa inversión.

Por tanto, concluye el portavoz del Grupo Popular opinando que habrá que tener mucho cuidado y ser responsable a todos los niveles a la hora de poder reinvertir ese dinero, ese superávit, y en qué se reinvierte, indicando

que va por delante su apoyo a esta Moción, esperando que se flexibilicen las condiciones y permitan la reinversión para ejercicios futuros del superávit.

D. Daniel Manrique de Lara agradece el voto favorable de todos y cada uno de los grupos, coincidiendo plenamente con la reflexión que hace el portavoz del Partido Popular, sobre el uso responsable, opinando que después de la situación de crisis que han pasado y de la situación tan al límite que han tenido tantas Administraciones, el uso responsable debe de primar siempre y, efectivamente, invertirse en proyectos que sean sostenibles de forma financiera.

Por otro lado, indica que también es cierto que tienen conocimiento que por parte del Gobierno de la nación, se está planteando seriamente la posibilidad que para este ejercicio 2017 se flexibilice esa exigencia de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, sin embargo no dejan de ser de ser buenas intenciones, porque todavía no está materializado en ninguna normativa por escrito, esperando que así sea.

Con respecto a la reflexión que hace tanto Si se puede como Izquierda Unida, refiere el Sr. Manrique de Lara que no tiene nada que ver la propuesta que trae con la modificación del artículo 135 de la Constitución, opinando que decir eso es desconocer cuál es o en qué consistía la modificación del artículo 135, porque lo que se quiere es que se flexibilicen estas reglas, no estando planteando que se modifique el artículo, porque si hubiera sido como consecuencia de esa modificación constitucional, no podría llevarse a cabo sin previamente llevarse a cabo la modificación de la Constitución, insistiendo que con esta propuesta, no es que se cambie el orden de prelación de pagos, ni que se tenga que saldar la deuda bancaria, sino que ese calendario, que no viene en el artículo 135, sino en la Ley de Estabilidad Presupuestaria, y que se flexibilice esa obligación para que el déficit se reinvierta en amortizar deudas.

Finalmente, agradece el posicionamiento de los grupos, indicando que si al final se consigue todo esto, va a ser un impacto económico importante, porque según los datos que posee, por ejemplo, en este último año el superávit de todos los Ayuntamientos de España era de 4.500 millones de euros y ese dinero puesto en circulación, y no en la caja fuerte de los bancos, ayudaría bastante a que se genere actividad económica y a la creación de empleo.

Sometida a votación la enmienda formulada in voce por el portavoz del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, D. Antonio Izquierdo Sánchez, en el sentido de dar traslado del presente acuerdo a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, la misma queda aprobada por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos del Grupo Municipal del Partido Popular, tres del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto Si se puede Rota).

A continuación, se somete a votación la Moción del Grupo Municipal Socialista, una vez enmendada, quedando la misma aprobada por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos del Grupo Municipal del Partido Popular, tres del Grupo

Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto Si se puede Rota).

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Nación a permitir que las entidades locales reinviertan su superávit en 2017, sin necesidad de generar nuevos ingresos por el mismo importe, a través de una autorización legal para esa reinversión que surja de la prórroga presupuestaria de los PGE.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados.

**PUNTO 8º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO SÍ SE PUEDE ROTA, EN RELACIÓN CON SOLICITUD EXPRESA DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN A TIEMPO PARCIAL U OTRA ALTERNATIVA DE LOS PLANES DE EMPLE@JOVEN Y EMPLE@30 +.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el pasado día 23 de enero de 2017, al punto 3º.1 y previa declaración de la urgencia, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor del representante del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y del representante del Grupo Mixto SI SE PUEDE ROTA, y la abstención del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular y de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, la Moción del Grupo Mixto Sí se puede Rota, en relación con solicitud expresa de autorización de contratación a tiempo parcial u otra alternativa de los Planes de Emple@Joven y Emple@30+.

Es conocido el texto de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Mixto Sí se puede Rota, D. Moisés Rodríguez Fénix, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, modificada por el Decreto-Ley 2/2016, de 12 de abril, regula en su Título I, las denominadas Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y Emple@30+, bajo el objetivo de “promover la creación de empleo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fomentando la inserción laboral de personas desempleadas por parte de los Ayuntamientos, para la realización de proyectos de cooperación social y comunitaria, que les permita mejorar su empleabilidad mediante la adquisición de competencias personales”.

Dicha convocatoria lleva implícitas sendas modificaciones sustanciales respecto a decretos y convocatorias anteriores que vienen a quebrantar seriamente las haciendas locales en el supuesto de implementar estos planes. Estas modificaciones, junto a la sentencia del TSJ de 2 de junio de 2016 que obliga a la aplicación del convenio colectivo del Ayuntamiento, suponen una cofinanciación cercana y en determinados trabajos superior al 55% del cómputo total del programa y que debe ser asumida por parte de los Ayuntamientos. Pues en función del grupo de cotización del contrato la Consejería de Empleo de la JA solo subvenciona una cuantía variable entre los 1.300,00 €/mes para los grupos 4 a 10, y los 1.700 €/mes para el grupo 1, cuando el gasto total mensual es superior al doble de la cuantía asignada.

Las competencias de empleo están asignadas en la actualidad a la comunidad autónoma, siendo ella la encargada de su puesta en marcha. No obstante, tal y como se muestra con los datos citados, no es el ente competente quien está asumiendo la mayor parte del coste o inversión a realizar por su puesta en marcha, eludiendo ésta su responsabilidad y derivándola a los Ayuntamientos. Ya que una vez más se vuelva a cargar sobre las maltrechas Haciendas Locales, altamente endeudadas por la aplicación de políticas fallidas y encorsetadas por la LRHL y la LRSAL, planes faltos de financiación y sobrados de demagogia.

Por todo ello, el Grupo Municipal Mixto Sí se puede Rota solicita:

1.- Aceptar y poner enmarca dichos planes de fomento del empleo (Emple@Joven y Empleo@30+) desde la responsabilidad y el compromiso por la creación de empleo en la ciudad, a sabiendas de las dificultades que implica ésta decisión para las arcas municipales.

2.- Remitir a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, en el plazo de máximo de 5 días hábiles, la solicitud expresa de autorización de contratación a tiempo parcial u otra alternativa – tal y como ya figuraba en convocatorias anteriores, Decreto Ley 6/2014, de 29 de abril, y Decreto Ley 9/2014, de 15 de junio – que no suponga quebranto económico para las haciendas de los Ayuntamientos por la puesta en funcionamiento de los Planes de Emple@ Joven y Emple@30+, a fin de poder acogernos a los citados planes.”

En primer lugar, el Concejal proponente da lectura íntegra a la Moción.

A continuación, el portavoz del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida, Sr. Franco, toma la palabra manifestando que van a apoyar la propuesta, porque aunque es verdad que no afecta directamente al Ayuntamiento de Rota, sí que afecta mucho a otros Ayuntamientos de la

provincia y de la Comunidad Autónoma Andaluza, refiriendo que por parte de muchos Ayuntamientos se ha criticado que se venda por la Junta que se financia el 100%, pero se adelanta solamente el 40%, y que el resto se pagará cuando se justifique, y por ejemplo como el caso de Málaga, que ha salido en los medios de comunicación, donde ha habido trabajadores contratados por este Plan de Empleo, que han demandado al Ayuntamiento ante los Tribunales, por no equiparar los salarios como técnicos contratados del resto de la plantilla, viéndose los Ayuntamientos, en ese sentido, en una indefensión jurídica.

Asimismo, refiere que, de acuerdo con la exposición de motivos de la propuesta, se trata más bien de una solicitud, no de una Moción, ya que se solicita del Equipo de Gobierno de este Ayuntamiento que va a poner en marcha dichos Planes, tal como se aprobó en Junta de Gobierno del día 23 de diciembre, de los que se beneficiarán 76 jóvenes del Plan Más Joven y 45 personas del Plan + 30, un total de 121 roteños o roteñas que serán las contratados en los próximos meses, ascendiendo el importe total a 1.020.000 euros, de los que ya se ha recibido, como también consta en el acta de la Junta de Gobierno de ese día, el 40% por parte de la Junta, algo más de 500.000 euros.

La Concejala portavoz del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, Sra. Sánchez Moreno, manifiesta que le hubiera gustado que el proponente hubiese explicado realmente más el sentido de la propuesta, en vez de dedicarse a leerla, porque hubiera sido más interesante que hubieran tenido la interpretación de lo que realmente querían decir, y aunque ya Izquierda Unida les adelanta que es un problema que no tiene el Ayuntamiento de Rota, pero según lo que se presenta en la propuesta y escuchando y viendo las noticias y demás, se comprueba que es un problema que están teniendo muchísimos Ayuntamientos muy cercanos, que van a tener dificultades para poner en marcha estos planes.

Por todo ello, refiere que, hablando de los planes de empleo, entienden que la Junta debe de hacer o tener un mayor compromiso, aún si cabe, y los Gobiernos Locales han de ser más exigentes, porque lo que no puede ocurrir es que se anuncien estos planes en marzo del año pasado, que en diciembre se dijera que se iban a poner en marcha y que esté llegando casi a marzo del año siguiente y los planes, aunque es verdad que se van a poner en funcionamiento, pero realmente todavía no han empezado, por tanto, esto seguirá siendo un problema si la Junta no se toma con el debido énfasis y con el debido empeño estos planes que son tan necesarios ahora para los Ayuntamientos, porque anunciar estos planes y no ponerlos en marcha, es

como dar la espalda al ciudadano que realmente lo que necesita ahora mismo es que se ponga en marcha estos Planes cuanto más rápido posible.

Por tanto, insiste la Concejala D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez, que tanto los Gobiernos Locales como la Junta deben apretarse un poquito el cinturón, poner presupuestos para que estos planes se hagan dentro del año físico y que cuando se anuncien, que no hagan pasar tantos meses.

D. Oscar Curtido, portavoz del Grupo municipal del Partido Popular, manifiesta que el problema real de este plan de empleo que propone la Junta de Andalucía, es que al final no asume la financiación completa de los mismos, sino que lo deja según dicte cada convenio colectivo de cada municipio y, prácticamente la totalidad de municipios andaluces, tendrán que asumir una parte importante, que irá con cargo a las maltrechas, en muchos lugares, arcas municipales.

Refiere igualmente que, aunque es verdad que por parte del Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique, se comentó en la Comisión Informativa que ese problema no lo tendrían en Rota, porque en el convenio colectivo decía que no era de aplicación este convenio a los programas autonómicos o estatales de empleo que pudiera acogerse este Ayuntamiento, si le preocupa, porque le consta que hay Ayuntamientos que incluso habiéndolo tenido en el convenio colectivo, los trabajadores han denunciado y parece ser que van a llevar la razón, por tanto, quiere que sirva de preaviso pues, porque puede que al final se vean con este problema, por ello, y aunque de antemano van a apoyar la Moción, quiere tener la tranquilidad de que ello no va a perjudicar a las arcas municipales y, de manera sorpresiva, haya que hacer frente a ese importe para equiparar a los sueldos que hayan recogido dentro del convenio colectivo del Ayuntamiento.

Hablando de la Junta de Andalucía, expone el Sr. Curtido, que no pone toda la carne en el asador, en cuanto a los programas de empleo, porque realmente hay ciudades y, sobre todo, las grandes ciudades, que se van a ver obligadas a renunciar quizás a estos planes de empleo, porque se está hablando que la parte que deben de asumir oscila los 4 millones de euros, 10 millones de euros, incluso 14 millones de euros en grandes ciudades, como pueden ser Málaga u otras ciudades que ya han anunciado que no se van a acoger a esos planes de empleo, con lo cual quienes se van a ver perjudicados van a ser los desempleados de cada ciudad, por tanto, se habla que se saca un mecanismo para evitar el desempleo en todos los municipios y en todas las ciudades andaluzas y, finalmente, lo que se está logrando es que a ese dinero ni siquiera se acojan las grandes ciudades, porque tienen que poner un dinero del que no disponen, para poder completarlo con los convenios colectivos y cumplir con esos planes de empleo.

Por tanto, aunque quizás sería cuestión mejor de otra moción distinta, manifiesta que van a apoyar la que presenta hoy el Grupo Si se puede, si bien indica que estarán atentos y expectantes a ver qué ocurre en un futuro y si finalmente, como se les informaba anteriormente, no afectaba, por si en un futuro puede que afecte y suponga un sobre coste para las arcas municipales y por tanto para todos los roteños.

Aclara el portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista que realmente se trata de una moción tipo que hace Podemos, porque con los planes de empleo anteriores, que estaban diseñados más o menos de la misma forma, se establecía un salario por cada categoría profesional, igual para todos los trabajadores de Andalucía, pero hubo trabajadores que demandaron a su Ayuntamiento, porque decían que no se les estaba pagando en igualdad de condiciones que los trabajadores del propio Ayuntamiento, que es un problema que ha dado lugar a una serie de Sentencias, que comentará más adelante, así como otro problema, como que la inspección de trabajo, concretamente la de Cádiz, ha entendido que esa situación era discriminatoria y han levantado actas de inspección por distintos Ayuntamientos, refiriendo que la inspección de Cádiz vino al Ayuntamiento de Rota y reunido con el Inspector, éste le comentó lo que estaban haciendo y vieron que en el convenio colectivo de Rota, expresamente, se excluye de la aplicación del convenio a aquellos trabajadores que lo estén en virtud de un plan de empleo, por lo que, como consecuencia de ello, el inspector no realizó actuaciones de inspección, y de hecho el Ayuntamiento no tiene ninguna diligencia abierta, sino que se centraron únicamente en aquellos municipios donde el convenio colectivo no hacía esa exclusión.

No obstante, manifiesta que le consta que por parte de la inspección de trabajo se ha hecho una consulta a la Inspección General de Trabajo, y aunque aún no es pública la resolución de la Inspección General, las filtraciones que hay es que entiende que no es discriminatorio y, por tanto, va a impedir que las inspecciones de trabajo levanten infracciones a los Ayuntamientos por esta materia, por lo que el problema de la inspección de trabajo queda completamente resuelto.

En cuanto a la otra cuestión, de qué ocurre con las demandas que están poniendo o que han puesto algunos trabajadores a sus Ayuntamientos, expone el Sr. Manrique de Lara que, con carácter general, la línea de la jurisprudencia es la misma, que en aquellos Ayuntamientos cuyo convenio colectivo establece que esos trabajadores están excluidos de la aplicación del mismo, no están estimando las demandas, y en aquellos municipios en los que en su convenio colectivo no se establece esa cláusula, están condenando a que se retribuya a ese trabajador en las mismas condiciones que los demás trabajadores del Ayuntamiento, siendo cierto también que hay una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Málaga, que condena a un Ayuntamiento, pese a tener esa cláusula de exclusión, pero esa Sentencia lo condena porque dice que a ese trabajador del Plan de Empleo no se le ha dado un trabajo con autonomía específica, tal y como estaba previsto



en el Plan de Empleo, sino que ha realizado trabajos ordinarios del Ayuntamiento y, por tanto, se ha utilizado por parte del Ayuntamiento el Plan de Empleo para no realizar una tarea concreta que justifique el programa, sino para realizar los trabajos normales del Ayuntamiento.

Por tanto, expone que los Ayuntamientos de grandes capitales sobre todo, y aquellos que no tienen en su convenio colectivo esa cláusula, están estableciendo una negociación en la Comisión de Seguimiento del convenio, donde expresamente están pactando eso que no tenían, indicando que concretamente Sevilla ya lo ha hecho, constándole que el Ayuntamiento de Cádiz ha pedido al Ayuntamiento de Sevilla le informe en qué términos ha realizado ese pacto para llevarlo a cabo y poderse acoger a ese Plan.

Con respecto al contenido de la Moción, manifiesta el Sr. Manrique de Lara que su Grupo no puede votar a favor, porque lo que se plantea es de contenido imposible, así, con respecto al primer punto, para adherirse al Plan, indica que ya lo han hecho y están llamando a las primeras personas, pero luego se dice que se le pida a la Consejería que permita las contrataciones a tiempo parcial, lo cuál no es posible, porque la Ley 2/2015, que es la que regula el Plan, impide las contrataciones a tiempo parcial, por tanto, para poder hacer una contratación a tiempo parcial no hay que comunicárselo a la Consejería, porque la Consejería no lo puede hacer, sino que habría que modificar la Ley, que además fue aprobada en el Parlamento de Andalucía con la unanimidad de todos los grupos políticos, por tanto si esperan que se modifique la Ley, estos planes de empleo no se podrían poner en marcha, porque la tramitación legislativa de modificar una ley les llevaría al verano y todavía no estaría aprobada.

En cuanto a la diligencia de haberse sacado antes o después, expone que el hecho de que se hayan retrasado los planes de empleo es precisamente para corregir un problema que tenían algunos Ayuntamientos, como por ejemplo el de Rota, de que si tenían alguna condena por despido improcedente, no podrían acogerse a ese plan y el Ayuntamiento de Rota tenía una condena por un despido improcedente con la legislatura anterior, por tanto, si no llega a ser por esa modificación legal, tampoco hubieran podido acogerse al mismo.

El Sr. Rodríguez Fénix toma nuevamente la palabra, indicando que, en cuanto al primer punto, lo que quieren es que quede claro que no se oponen a que se pongan en marcha los planes de empleo, sino que se pongan en marcha los planes de empleo, pero con seguridad para las entidades locales, porque en primer lugar está esa sentencia del Tribunal Superior y después también ven que, en un caso dado, por solidaridad con los demás compañeros, sería una buena propuesta para que se tuviera en cuenta, aunque a lo mejor no ya en esta convocatoria, pero si en la siguiente.

Respecto a otra cuestión que tampoco ven, es que aunque entienden que la labor del Ayuntamiento ha sido una buena labor, y por eso puede asumir parte de la financiación, que después la Junta devolverá al Ayuntamiento cuando justifique las inversiones que ha realizado, pero hay muchos Ayuntamientos que no pueden asumir esas inversiones, y

concretamente entorno a la mitad de los Ayuntamientos, recibirán la mitad ahora y la otra mitad cuando hayan justificado, que es lo que también quieren evitar.

Asimismo, entiende que, dado que se ha dicho aquí que hay seguridad jurídica, no les va a pasar como al Ayuntamiento de Málaga, pero se debe entender que la Sentencia que se toma por el Tribunal Superior contra el Ayuntamiento de Málaga, viene a reconocer los derechos de los trabajadores, ya que porque sea un programa específico de empleo, alguien que es técnico en cualquier cosa, tiene que cobrar tal y como se establece en el convenio colectivo de técnicos, no como el Convenio colectivo que establezca el Ayuntamiento, que puede ser que tenga una cuantía menor, entendiéndose que es totalmente desigual para los trabajadores.

Por tanto, expone el Concejal del Grupo Mixto que vienen denunciar lo que trae después ese seguimiento que pide la Junta de Andalucía de los empleos, que como están supersobrados de técnicos en el Ayuntamiento y supersobrados de trabajo para los técnicos, encima les ponen una obligación, que va a suponer una verdadera carga burocrática importante para los Ayuntamientos.

Por último, señala que en teoría, tal y como establecen las tablas de importe global de las ayudas, les sigue pareciendo insuficiente para soportar todos los gastos que puede generar esos programas de empleo.

Interviene seguidamente D. Oscar Curtido, portavoz del Grupo Popular, manifestando que, teniendo en cuenta lo informado por el portavoz socialista y lo comentado por el proponente, y aunque tenían sus dudas respecto al punto 2, de si realmente era de aplicación o no el convenio colectivo a estos trabajadores, la contratación a tiempo parcial también podría suponer quizás un perjuicio para los propios contratados, a la hora de poder acogerse a un pleno subsidio por desempleo o ayudas en el sindicato.

Por tanto, y según lo comentado por el portavoz socialista, de no poderse aplicar prácticamente lo que se solicita en el punto número 2, manifiesta que estarían en disposición de proponer una enmienda in voce, que podrían aprobar todos los partidos políticos con representación en el Pleno, dado que están todos de acuerdo que estos planes de empleo hay que aplicarlos, pero también que tiene que ser con el menor coste posible para las arcas municipales y que la Administración competente, que es la Junta de

Andalucía, corra con todos los gastos, como en principio parece que se iba a hacer, porque no será de aplicación el convenio colectivo, por tanto, por su parte propondría in voce, si lo tiene a bien el proponente de incluir en la Moción "exigir a la Consejería de Empleo, empresas y comercios de la Junta de Andalucía que, en el caso que la consulta que se está realizando exija al Ayuntamiento la equiparación al Convenio colectivo, la diferencia entre lo subvencionado y el coste real, sea también financiado por la propia Consejería y por la propia Junta de Andalucía", con lo que se salvaguarda los intereses municipales y las arcas municipales por encima de la falta de financiación completa que propone la Junta de Andalucía.

El portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Daniel Manrique de Lara vuelve a insistir que, con respecto a que se tenga plena seguridad jurídica, ésta no existe en la vida, porque se sabe como se entra en un Juzgado, pero nunca se sabe como se sale, por lo tanto, plena seguridad jurídica no hay absolutamente de nada, si bien es cierto que, con la jurisprudencia que se tiene en estos momentos, el Ayuntamiento de Rota y aquellos Ayuntamientos que tienen esa cláusula en el convenio colectivo y aquellos que están pactando una solución expresa para este caso, parece ser que no van a tener ese problema, porque la Sentencia de Málaga es solamente una y, además, muy fundamentada en que ese Ayuntamiento utilizó a un trabajador del Plan de Empleo, no para hacer un trabajo relacionado con el Plan de Empleo, sino para hacer un trabajo interno del propio Ayuntamiento, que es el argumento de la Sentencia.

Con respecto a la desigualdad, expone que es cierto que puede darse una desigualdad entre un trabajador que esté por el plan de empleo y el resto de los trabajadores del Ayuntamiento, pero también es cierto que si un trabajador del plan de empleo de Andalucía que se contrata en Rota, cobra más o menos que un trabajador del Plan de Empleo de Andalucía y que ha sido contratado en el Puerto o en Sanlúcar, también se está dando un trato discriminatorio, por tanto si bien es cierto una cosa también lo es la otra, porque todos los trabajadores que trabajan por el Plan de Empleo de Andalucía tienen que cobrar lo mismo, sea el municipio de donde sea y si cada uno va a cobrar según el convenio colectivo del Ayuntamiento, se está llevando a cabo también una actuación completamente discriminatoria para unos con respecto a otros.

Asimismo, le parece perfecto todo lo que se pueda mejorar, no ya para esta convocatoria, sino para la siguiente, pero no se puede mejorar vía de pedirle a la Consejería que haga una cosa distinta de lo que dice la Ley, sino que se tendrá que instar a los grupos políticos o al Parlamento a que modifique la Ley, en los términos que consideren conveniente, pero no decirle a la Consejería que haga algo, como por ejemplo se plantea en la propuesta del Partido Popular, que a su entender no es legalmente posible, ya que la Consejería no puede asumir pagar la diferencia con respecto al Convenio de un Ayuntamiento, porque lo que va a pagar por cada uno de esos contratos viene estipulado en la Ley, que tiene un cuadro donde especifica cuál es el salario que le corresponde a cada Grupo, por tanto, la Consejería no puede saltarse lo que dice esa ley, que fue aprobada por unanimidad de todos los grupos políticos, por lo que se tendría que modificar, en todo caso, la legislación.

En cuanto al trabajo parcial, expone el Sr. Manrique de Lara que su Grupo no está de acuerdo con que la solución sea permitir que se hagan contratos parciales, porque el contrato parcial no deja de ser una precariedad en el empleo y un perjuicio para el trabajador a la hora de optar a prestaciones futuras, porque no es lo mismo una persona que haya trabajado 6 meses, a jornada completa, que una persona que haya trabajado a media jornada, puesto que todo el mundo sabe lo que pasa luego a la hora de cobrar el subsidio por desempleo, entendiéndose que esa no debe de ser nunca la solución.

Refiere asimismo el portavoz socialista que el único trabajo extra que se le va a pedir a los técnicos municipales, es que haya un tutor responsable de que esa persona va a realizar el trabajo y va a percibir la formación a la que está destinado, y lo único que tendrán que hacer es una ficha de seguimiento semanal, que tampoco va a suponer ningún trabajo excesivo para ningún responsable municipal, que puede hacerlo perfectamente.

Concluye diciendo que los planes de empleo son buenos, así como la oportunidad que se le va a dar a las personas, que se basa además en la empleabilidad futura, por tanto, ha de entenderse que se le tiene que dar el máximo tiempo posible, lo que va a ser muy positivo para todas las personas que puedan entrar en el plan, porque con respecto a los jóvenes, quizás para muchos de ellos sea su primera oportunidad laboral.

Por último, entiende que todas aquellas cuestiones que puedan ser mejorables se tendrán que debatir en el Parlamento de Andalucía en futuras convocatorias, con una nueva ley o con una modificación de la actual, pero no se le puede pedir a la Consejería que adopten medidas que no están contempladas en la Ley y si por parte de Podemos se consideraba que no era justo, tal y como estaba diseñado el Plan de Empleo, debería de haberlo manifestado en el debate parlamentario y no haber aprobado la ley o haberse abstenido, pero no una vez que la Ley está aprobada por unanimidad, intentar hacer cambios fuera de ella.

El Sr. Rodríguez Fénix contesta que su Grupo tampoco quiere la contratación a tiempo parcial y si quieren que salgan adelante los planes de empleo, pero que entienden que hay muchos Ayuntamientos que, de tener en cuenta la Sentencia de la que se está hablando, no van a poder asumir esos costes y que la única forma que podrían asumirlos sería contratando a tiempo parcial.

Por otro lado, opina que aunque digan que el 100% de los recursos económicos para la puesta en marcha de los planes es por parte de la Junta de Andalucía, han visto que algunos Ayuntamientos están teniendo sobrecostes por pagar justamente a los trabajadores por la denuncia y están recibiendo el 50% al principio, pero después tienen que justificar los gastos, y hay muchos Ayuntamientos a los que cofinanciar ese otro 50% les va a ser imposible e inasumible.

Asimismo, refiere que han dicho que soportarán una carga burocrática aún mayor los funcionarios, porque se realizará la tutorización de las personas contratadas, cumplimentando el cuaderno de seguimiento, donde se detallará, en su caso, las realizaciones profesionales incluidas en cualificaciones vigentes del catálogo nacional de cualificaciones profesionales, al objeto que se pueda realizar un seguimiento de las competencias adquiridas con la práctica laboral y a la finalización del período de contratación, el Ayuntamiento elaborará un certificado individual, que se entregará a cada una de las personas participantes, en el que quede constancia de las competencias adquiridas y un informe de seguimiento global del proyecto de cooperación social y comunitaria, en el que se reflejen los resultados objetivos, que será entregado al Servicio Andaluz de Empleo, junto con la justificación económica del Ayuntamiento, por tanto si será una carga burocrática más y un poquito de enredo.

El Sr. Alcalde toma la palabra, manifestando que quizás no le guste su intervención al proponente, pero no tiene más remedio que decirle lo que piensa y es que esta moción, bien intencionada seguramente, debería de habérsela preparado un poquito más o, por lo menos, tener mayor información de lo que se va a plantear aquí.

En primer lugar, en cuanto al seguimiento y tutelación, responde que al final el SAE es quien hace ese seguimiento, y en cuanto a los pagos, informa que en marzo estará pagado el 100% del coste, por tanto, si tienen 18 meses para contratar, tendrán todo el dinero disponible para esas contrataciones antes que se inicien, indicando que, de hecho, ahora están empezando a llamar a los primeros trabajadores, por lo que tampoco habrá una dificultad.

Además, refiere que si se van a anteriores planes de empleo de este tipo, no se conoce casi ningún Ayuntamiento que no haya podido acogerse, incluso en situaciones económicas aún peores de las tienen ahora mismo, porque se ha aprendido de errores anteriores, precisamente, para mejorar ese Decreto, por tanto, todo esto le suena más a una pequeña rabieta de Alcaldes del Partido Podemos, todos contra la Junta, olvidándose del Gobierno Central, preguntándose si el Gobierno Central no tiene nada que hacer en materia de empleo y si no tiene ninguna responsabilidad, incluso se plantea que se va a abrir una oficina y se van a poner en marcha planes de empleo y todavía están esperando esos planes de empleo del Gobierno Central, con lo cual, aquí, soterradamente, lo que se trae son críticas contra una iniciativa de la Junta de Andalucía, basadas en una Sentencia, que no tiene ni siquiera ser de aplicación en este Ayuntamiento.

Finalmente, pide el Sr. Alcalde que se preparen mejor estas cosas, porque el trasfondo de todo es criticar a la Junta de Andalucía, con la incongruencia además de haber votado la ley unánimemente en el Parlamento, sin embargo ahora aquí resulta que se han dado cuenta que hay múltiples deficiencias, cuando estas cuestiones son fruto de mejor estudio y de mayor análisis cuando se trae a debate en los Plenos, porque si no dan lugar a este tipo de intervenciones, volviendo a insistir que no era su intención, pero que hay que traer las cosas mejor preparadas para este tipo de debate.

Por último, indica que no van a aceptar la enmienda in voce, pasando a la votación de la propuesta.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener seis votos a favor (dos del Grupo Municipal del Partido Popular, tres del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos y uno del Grupo Mixto Si se puede Rota), diez votos en contra (Grupo Municipal del Partido Socialista) y dos abstenciones (Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda rechazar la Moción del Grupo Mixto Si se puede Rota, en relación con solicitud expresa de autorización de contratación a tiempo parcial u otra alternativa de los Planes de Empl@Joven y Empl@30+.

(Por el Sr. Alcalde-Presidente se declara un receso, para tratar la enmienda presentada por el Grupo Mixto Si se puede Rota, siendo las diecinueve horas y cincuenta minutos, reanudándose la sesión siendo las veinte horas y diez minutos)

**PUNTO 9º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES CONVOCATORIA POR ANDALUCIA ROTA EN RELACIÓN CON EL CAMBIO DEL MARCO LEGISLATIVO DEL MERCADO ENERGÉTICO, PARA PREVENIR LA POBREZA ENERGÉTICA.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el pasado día 23 de enero de 2017, al punto 3º.2 y previa declaración de la urgencia, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor del representante del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y del

representante del Grupo Mixto SI SE PUEDE ROTA, y la abstención del Sr. Presidente, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular y de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, la Moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes Convocatoria por Andalucía Rota, en relación con el cambio del marco legislativo del mercado energético, para prevenir la pobreza energética.

Se conoce el texto de la Moción presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes Convocatoria por Andalucía Rota, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La pobreza energética se puede definir como aquella situación que sufre un hogar incapaz de pagar una cantidad de servicios de la energía suficiente para la satisfacción de sus necesidades domésticas y/o cuando se ve obligado a destinar una parte excesiva de sus ingresos a pagar la factura energética de su vivienda. La pobreza energética depende fundamentalmente de tres componentes: los ingresos familiares, los costes de la energía y la calidad de la vivienda en cuanto a su eficiencia energética.

Según el último estudio de Asociación de Ciencias Ambientales-ACA-sobre pobreza, vulnerabilidad y desigualdad energética, el 11% de los hogares españoles, es decir, 5,1 millones de personas, se declaran incapaces de mantener su vivienda a una temperatura adecuada en los meses de invierno, habiéndose producido un incremento del 22% en solo dos años – desde 2012 a 2014. Andalucía, Castilla-La Mancha y Murcia son las comunidades con mayor incidencia de pobreza energética. Asimismo, este estudio también señala que un 21% de los hogares en España están experimentando condiciones asociadas a la pobreza energética, y que un 6%, es decir, 2,6 millones de personas, dedican más del 15% de sus ingresos familiares al pago de las facturas energéticas. Además, este informe revela una mayor incidencia de la pobreza energética en las zonas rurales o escasamente pobladas, por lo que tendrían que ser abordadas de forma diferente a las áreas urbanas y periurbanas.

Este estudio también pone de manifiesto cómo no sólo la pobreza energética tiene consecuencias sobre la salud de las personas, especialmente el hecho de habitar en una vivienda a una temperatura adecuada, sino que además existe también una relación en el sentido contrario; los hogares con problemas de salud tienen mayor probabilidad de estar en situación de pobreza energética. Así, en el año 2014, el 18% de los hogares con alguna persona con mala salud en el hogar, se declaraba incapaz de mantener su vivienda a una temperatura adecuada, frente al 10% de los hogares que no contaban con ninguna persona con mala salud. Bajo este indicador, prácticamente se duplican los hogares afectados por la pobreza energética en los hogares que declaran tener una mala salud. El estudio señala que las situaciones de pobreza energética podrían estar ocasionando el 30% de las muertes adicionales de invierno, es decir, más de 7.000 personas en esa época del año.

La UE también comparte este diagnóstico y ya en las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del mercado interior de electricidad y gas, respectivamente, se plantean exigencias que obligan a los Estados Miembros a adoptar medidas para abordar el fenómeno de la pobreza energética.

El Dictamen del CESE – Comité Económico y Social Europeo- de 2011 sobre “La Pobreza Energética en el contexto de la liberalización de la crisis económica” señala que la pobreza energética es una nueva prioridad social

que necesita apoyo a todos los niveles y propone que la pobreza energética se tenga en cuenta a la hora de elaborar cualquier política energética. Y en un posterior dictamen de 2013, "Por una acción europea coordinada para prevenir y combatir la pobreza energética", el mismo Comité Económico y Social Europeo manifiesta que la energía es un bien común esencial, debido a su papel indispensable en todas las actividades cotidianas, que permite a cada ciudadano – a tener una vida digna, mientras que carecer de él provoca dramas. Añade que la pobreza energética mata física y socialmente.

Por otra parte, el Estado Español es el país de la UE27 con los precios de la electricidad más caros, después de Malta y Chipre (FACUA 2012). Según datos de Cruz Roja de 2012, en dos años el gas se ha incrementado el 22%; la luz el 34%; el agua el 8,5%, y la bombona de butano el 23%. Según Eurostat, desde 2001 a 2012 la factura de electricidad en España cuesta de media un 105,1% más. Entre 2007 y 2012, un 49% más. Si se cuenta desde 2006 hasta los últimos incrementos, en el caso del pequeño consumidor la subida se aproxima al 100%, lo que, unido a la crisis económica, agrava la dificultad de afrontar la factura energética de las personas más vulnerables, haciendo crecer con fuerza la pobreza energética y los cortes de suministro. La subida de los precios de la energía en plena ola de frío es un ejemplo más de la barbaridad del sistema energético español.

El Estado español carece de una política específica dirigida a prevenir el fenómeno de la pobreza energética que sufren cada vez más familias y hogares para garantizar unos consumos mínimos vitales a todas las familias en función del número de miembros y de períodos estacionales.

El Estado debería mejorar el actual bono social, para tener en cuenta también las condiciones de la vivienda y el nivel de ingresos familiares y no solo la potencia contratada o la situación familiar/laboral. También habría que valorar la posibilidad de establecer un bono social para el gas butano, como ya hacen otros países.

La reforma del mercado energético emprendida por el Gobierno no da respuesta real al fenómeno de pobreza energética, mientras el denominado déficit tarifario y la reciente sentencia del Tribunal Supremo en relación con la financiación del bono social amenazan con incrementar todavía más la factura energética de las familias. La teórica liberalización del sector eléctrico no ha servido para abaratar el precio del suministro eléctrico, sino todo lo contrario. La cuestión no resuelta del déficit tarifario se está convirtiendo en la causa principal del incremento de las tasas de pobreza energética en tanto que se resuelve mediante un incremento de los precios fijados al consumidor, mientras el Gobierno mira para otro lado.

Existen experiencias a nivel europeo donde además de ayudas puntuales a colectivos vulnerables para el pago de facturas o dirigidas al ahorro



y eficiencia energética, aseguran el suministro en momentos críticos. Se trata de impedir la desconexión durante los meses de más frío a consumidores vulnerables, es decir, a aquellas personas que por razones de edad, salud, discapacidad o inseguridad financiera grave no están en condiciones de garantizar su bienestar personal y el del resto de miembros de su familia.

Desde Izquierda Unida tenemos claro que la estrategia clave para acabar con la pobreza energética pasa por la nacionalización de las eléctricas y gasísticas, desde la consideración de servicio público de este sector, frente a su actual status de suculento negocio para las grandes compañías eléctricas y gasísticas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía presenta para su aprobación si procede la siguiente Moción:

1º.- Exigir el cambio del marco legislativo para que la electricidad, su producción, distribución y comercialización estén al servicio de la ciudadanía y posean un carácter social y, en concreto, para prevenir la pobreza energética, regulando el sistema de suministros básicos del hogar e incluyendo mecanismos que primen el ahorro y penalicen el consumo ineficiente, garantizando que las tarifas no sean objeto de mercado, estableciendo precios sociales y elementos de fiscalidad energética favorables para las familias con bajos ingresos económicos.

2º.- Exigir la titularidad y gestión públicas de las infraestructuras de distribución eléctrica, con ampliación del bono social a nuevas modalidades y una nueva tarifa para las instituciones públicas.

3º.- Exigir la modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, estableciendo un IVA reducido para el precio del gas y la electricidad a nivel doméstico.

4º.- Dar traslado de los acuerdos anteriores al Gobierno de España y a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados."

Asimismo, se conoce la enmienda de adición presentada por D. Moisés Rodríguez Fénix, portavoz del Grupo Mixto Sí se puede Rota, la cual se modifica por consenso de los portavoces en el receso para tratar la misma, quedando redactada con el siguiente tenor literal:

"3.- Establecer un nuevo mecanismo de fijación del precio de la electricidad. El nuevo mecanismo de fijación de precios deberá regularse de modo que cada tecnologías se retribuya teniendo en cuenta sus costes y obtenga una rentabilidad razonable, lo que puede hacerse a partir de una auditoría de costes del sistema eléctrico y una profunda reforma del tratamiento fiscal mediante la aplicación del IVA superreducido, 4%, en tanto se trata de un bien esencial y básico para la ciudadanía.

5.- Instar al Gobierno para evitar los cortes de luz a las familias con problemas económicos y eliminar los monopolios aún existentes en la distribución, que son un obstáculo al desarrollo de un sistema energético y a la implantación de instalaciones de autogeneración comunitarias.

6.- Devolución inmediata por parte de las grandes compañías eléctricas de 3.500 millones de euros cobrados indebidamente en los llamados CTC (Costes de Transición a la Competencia) que sirvan para financiar el bono

social y la transición hacia otro modelo energético sostenible, más democrático y justo con las personas y el medio ambiente."

Interviene la Concejala representante del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, D<sup>a</sup> Lourdes Couñago, exponiendo este año ha saltado en general la palabra pobreza energética, por la ola de frío y demás, entendiéndose por pobreza energética la situación en que se encuentra una familia que es incapaz de pagar la cantidad de servicio suficiente para satisfacer las necesidades domésticas, sin embargo ahora también es pobreza energética cuando una familia tiene que destinar una parte excesiva de sus ingresos a pagar la factura energética de la vivienda.

Así, expone que cuando hablan de pobreza energética, tienen tres variables con las que contar: una los ingresos de la familia; otra la calidad de la vivienda, porque todos saben que no es lo mismo una ventana de climatit o un sucedáneo que una venta de un cristal normal; y otra los costes de la energía.

A continuación, respecto a la primera variable, los ingresos de la familia, pasa a facilitar un dato que ha sacado de la Asociación de Ciencias Ambientales, concretamente, que el 21% de los hogares españoles están experimentando condiciones asociadas a la pobreza energética, y que el 6% de los hogares españoles dedican más del 15% de sus ingresos al pago de las facturas eléctricas, refiriendo que en estos días se está hablando hasta la saciedad del precio de la energía y que los picos más altos son a las 8 o a las 9 de la noche, en datos de noviembre de 2016, que España es el 5º país con el precio más elevado de la Unión Europea y en cuanto a gas natural se refiere, España tiene el 3er. precio más alto, habiéndose incrementado desde el año 2008 un 25%, además que han podido ver atónitos cómo en plena ola de frío ha habido una tremenda subida de los precios de la energía.

Explica que en principio, se liberalizó este mercado para que las grandes compañías eléctricas compitieran entre ellas y así bajar los precios, sin embargo se han puesto todas de acuerdo y van subiendo los precios todas a la par, y además todo lo que es la infraestructura de distribución, en Andalucía, por ejemplo, pertenece a ENDESA, que es una de las compañías que más mueve.

Por otro lado, indica que hay gente que hacen referencia al bono social, sin embargo el bono social no está solucionando el problema de las familias, porque para poder solicitar el bono social, o todos los miembros de la unidad de convivencia están en paro, o tienen que tener una pensión mínima, y

es la Seguridad Social la dice en Servicios Sociales si pueden pagar el bono social o no cuando hay pensiones o tiene una familia numerosa o se tiene contratado menos de 3 kilowatios, aunque también es cierto que el Consejo de Ministros, en el mes de diciembre, se planteó mejorar el bono social y hablar de 4 grupos de riesgo, para ver a quien se le corta y a quien no, pero mientras que se ponen de acuerdo o no, son los Ayuntamientos quienes desde las Delegaciones de Servicios Sociales están asumiendo el que poder pagar a familias, por tanto son los Servicios Sociales los que están ahora mismo asumiendo esa carga y el peso económico que supone pagarle la luz a las familias para que no se la corten.

Concluye la Sra. Couñago que lo que quieren desde la Asamblea de Izquierda Unida es, primero, que se cambie la ley para que se tengan en cuenta elementos sociales, sobre todo a la hora de tarificarlo; que el transporte y la distribución vuelvan a estar en manos públicas, como lo estuvo, porque desde los años 90 está en manos privadas, concretamente en Andalucía lo tiene ENDESA; que se amplíe el bono social con nuevos supuestos para que puedan llegar a más familias y que se le aplique la tarifa súper reducida del IVA, que es el 4%, no el 21%, que se está aplicando hasta ahora.

El portavoz del Grupo Mixto Si se puede, toma la palabra pidiendo disculpas por todos los cambios que ha habido a última hora y dando las gracias por aceptar los cambios planteados y estar abiertos a negociar estos cambios para introducirlos en la propuesta, porque con el consenso, todos los grupos han conseguido hacer la propuesta y que pueda ser asumida por todos los grupos.

Expone que el Grupo Mixto, en el punto 3 de la propuesta que presenta Izquierda Unida, insta a sustituirlo por el siguiente: "establecer un nuevo mecanismo de fijación de precio de la electricidad, que deberá regularse de modo que cada tecnología se retribuya, teniendo en cuenta sus costes, y tenga una rentabilidad razonable, lo que puede hacerse a través de una auditoria de costes del sistema electrónico y una profunda reforma del tratamiento fiscal, mediante la aplicación del IVA súper reducido del 4%", en tanto que la electricidad se trata de un bien o el tema de la pobreza energética se debería de tratar como un bien esencial y básico para la ciudadanía.

Asimismo, indica que han añadido varios puntos, el primero de ellos: "Instar al Gobierno a que presente un proyecto de Ley para impedir los cortes de luz a las familias con problemas económicos y eliminar los monopolios aún existentes, que son un obstáculo al desarrollo de un sistema energético sostenible y a la implantación de instalaciones de autogeneración comunitarias".

Y, por último, "devolver inmediatamente por parte de las grandes compañías eléctricas la devolución de 3.500 millones de euros cobrados indebidamente, en los llamados costes de transición a la competencia, y que sirvan además estos millones que pedimos que se vuelvan a recuperar, para financiar el bono social y la transición hacia otro modelo energético sostenible, más democrático y justo con las personas y el medio ambiente".

El Sr. Secretario solicita le aclare como quedaría la enmienda que presenta el Concejal del Grupo Mixto, respondiendo el Sr. Alcalde que ahora le pasará los datos, si bien el Sr. Secretario indica que aunque le pasen los datos también tiene que entenderlo.

Así, refiere el Sr. Secretario que según entiende el punto 8 de la enmienda del Grupo Mixto sustituye al punto 3º de Izquierda Unida y que el punto 9 de la enmienda se mantiene, lo que quiere decir que el punto 5º, 6º y 7º de la Moción desaparecen, respondiendo el Sr. Rodríguez Fénix que el 6º desaparece, pero el 5º y 7º se refunden los dos.

El Sr. Alcalde manifiesta que, no obstante, antes de la votación definitiva leerá como queda la propuesta.

El Sr. Secretario expone que así es mejor, para concluir a la hora de recoger en el acta el acuerdo concreto y que no haya confusión, no obstante, indica que una vez que se haya redactado, se pasará, por si hubiera que corregir, antes de aprobar el acta y de dar traslado del acuerdo donde proceda.

D. Moisés Rodríguez continúa en su exposición diciendo que la pobreza energética es uno de los principales problemas sociales y económicos que tiene España desde el estallido de la guerra, puesto que 7 millones de personas tienen dificultades para pagar la luz y más de 5 millones no tendrán calefacción este invierno y, en paralelo, las tres grandes eléctricas han conseguido beneficios que superan los 58.000 millones de euros, a costa sobre todo de vulnerar un derecho fundamental de la persona, por tanto se trata de una situación dramática intolerable que exige respuestas inmediatas y viables.

Expone que Si se puede critica duramente también el actual bono social, al que califican de medida paliativa y superficial, considerando que deja excluida a las dos terceras partes de las personas afectadas, mientras se subvenciona con este bono social a jugar con ventajita, lo cual es inexplicable, añadiendo la escalada de precios ocurrida en lo más duro del invierno, cuando las temperaturas son más bajas, lo que todavía agrava aún más si cabe la situación de pobreza energética, entendiendo que no es aceptable como se está viendo estos días en los medios de comunicación que el Ministro de Energía atribuya a las causas meteorológicas el aumento de precio de la electricidad,

cuando sabe perfectamente que en el precio de la electricidad intervienen otros muchos factores, aparte del régimen de lluvia, la cantidad de agua embalsada, y que muchos de esos factores, son defectos que son achacables al diseño del sistema y que se ha convertido en un mecanismo de extracción de renta en un mercado que está cautivo y que solo pretende recaudar impuestos.

Por otro lado, indica que ha quedado ya patente que el proceso de liberalización del sector eléctrico, emprendido ya hace al menos 20 años, en el 97, ha sido un fracaso, porque no se ha incrementado la competencia en el sector y además sigue estando dominado en régimen de monopolio por unas cuantas empresas, por eso proponían en un principio prohibir legalmente los cortes de luz, habiendo decidido optar por instar poner fin a los abusos tarifarios, eliminar los monopolios que todavía existen y, sobre todo, establecer un nuevo mecanismo del precio de la electricidad, ya que el mercado actual entiende que es marginal, así como a devolución inmediata de las grandes compañías de los 3.500 millones que han cobrado indebidamente, que vendría muy bien para las arcas de las diferentes entes públicas.

Toma la palabra la Concejala D<sup>a</sup> Laura Luna, en representación del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, diciendo que cuando han visto la enmienda de adición se han quedado un poco sorprendidos, porque al ver la magnitud de la misma, han entendido que podría haberse presentado como una nueva propuesta, en vez de cómo una enmienda de adición, aunque tenga mucho que ver con la propuesta que ha presentado Izquierda Unida, pero por la magnitud, les hubiera gustado darle un poco más de estudio y de ver todo lo que piden tranquilamente, juntos con el Partido, no obstante y a pesar de todo ello, expone que la van a aprobar, así como también la propuesta de Izquierda Unida, puesto que están viendo en estos días atrás, coincidente con la ola de frío, que están aprovechando el exceso o más uso de los sistemas calefactores y además en las horas que todo el mundo se suele sentar en su casa y que tiene que poner un calentador, porque es imposible estar simplemente con una manta, que es de 9 a 10 de la noche.

Entienden asimismo que hay familias que les cuesta muchísimo trabajo hacer este simple gesto y tienen que estar en su casa con los chaquetones, con mantas y de una forma inhumana.

El representante del Grupo Popular, D. Juan Jesús Pérez de la Lastra interviene acto seguido, mostrando su solidaridad con todas aquellas personas que sufren y tienen dificultades para mantener un hogar en condiciones básicas de habitabilidad y son víctimas de lo que se ha venido a denominar la pobreza energética, indicando que el Gobierno está haciendo verdaderos esfuerzos por desarrollar e implantar todo tipo de medidas de carácter social, con el objetivo de garantizar el bienestar social.

En cuanto a la moción que presenta hoy Izquierda Unida en Pleno, referente a la pobreza energética, manifiesta que están de acuerdo en abaratar el precio de la luz, así como en solucionar aquellas situaciones que sufre un hogar incapaz de pagar su factura de la luz, o cuando se ve obligado a destinar una gran parte excesiva de sus ingresos en pagar sus facturas, sin embargo no están de acuerdo cuando dicen textualmente "Tenemos claro que

la estrategia clave para acabar con la pobreza energética, pasa por la nacionalización de las eléctricas”.

Expone asimismo que, tras la reunión mantenida en el Congreso de los Diputados, el Ministro de Energía y el portavoz del Partido Socialista, han llegado al acuerdo para resolver la financiación de los bonos sociales, de las tarifas y de prohibir el corte de la luz a los consumidores que no pueden hacer frente a los pagos de sus facturas, estableciéndose por un lado la financiación del bono y, por otro lado, se prohíbe el corte de la luz a las familias más pobres, por lo que, en definitiva, se puede decir que la preocupación y la sensibilidad del Gobierno para buscar soluciones en cualquier problema de carácter social, es más que patente, solucionando la iniciativa planteada en esta Moción sobre las medidas para prevenir la pobreza energética.

Por ello, solicita en nombre de su Grupo el voto por separado, porque no están de acuerdo con la nacionalización de las eléctricas, porque entienden que no es la solución.

En relación a la enmienda planteada por el Grupo de Si se puede, manifiesta que van a votar a favor, ya que se ha tenido en cuenta la eliminación del punto 6º como han solicitado al portavoz, estando de de acuerdo con las restantes modificaciones.

Seguidamente, hace uso de su turno la Concejala D<sup>a</sup> Laura Almisas, representante del Grupo Municipal Socialista, diciendo que la moción que presenta hoy Izquierda Unida es un tema que está de máxima actualidad y van a apoyar tanto la Moción como la enmienda de adición que ha presentado el portavoz del Grupo Si se puede.

Expone asimismo que una de las prioridades que tienen los representantes en todas las instituciones, es la de trabajar día a día, para poder erradicar, de una vez por todas, la pobreza energética, que afecta al 10% de los hogares españoles.

Continúa la Sra. Almisas manifestando que desde el Partido Socialista han propuesto que el suministro de energía sea un derecho social básico y que los consumidores más vulnerables puedan acceder a una tarifa social en función de sus ingresos y no del mercado, y lo más importante, que el Partido Socialista, a finales del mes de diciembre, firmó un acuerdo con el Gobierno de la nación, para modificar la Ley del sector energético, donde se

prohíbe cortar la luz a las familias que hayan sido declaradas más vulnerables por los servicios sociales, que es una medida que ya se ha implantado en algunas regiones y, en el caso concreto de Rota, hace ya unos 10 meses que el Alcalde firmó un convenio con las distintas compañías, como Endesa e Iberdrola, para que se incluyeran, a las personas que desde los servicios sociales habían pasado una serie de informes, en la lista de familias vulnerables, para, de esta forma, evitar que se les cortara los suministros, tanto de luz como de agua.

Por tanto, en Rota, el Equipo de Gobierno formado por Izquierda Unida y por el Partido Socialista, está totalmente comprometido con garantizar que sus vecinos tengan los suministros básicos, como la luz, el agua o el gas, y por eso han plantado cara a la pobreza energética, destinando parte del dinero de los presupuestos municipales a ayudar a esas familias necesitadas.

Por último, refiere que todos los partidos están muy sensibilizados con el tema de la pobreza energética y, por tanto, van a apoyar la moción.

D<sup>a</sup> Lourdes Couñago interviene nuevamente, refiriendo que el tema de la nacionalización no lo han hablado aquí, puesto que los puntos de la moción nada más hablan de nacionalizar la distribución, que de hecho estaba nacionalizada hasta que dejó de estarlo, no obstante, le parece bien que se vote por separado, porque es un tema ideológico, aparte de correcto y sano.

Para finalizar, indica que Pepe Múgica, el Presidente de Uruguay, dijo varias veces que los que comen bien piensan que se gasta demasiado en política social, así que necesitan que se tome conciencia de que la luz, igual que el agua, son suministros básicos y, como tal, son los Gobiernos con capacidad legislativa, los que tienen que legislar a favor del pueblo y no a favor de empresas, que al final lo único que hacen es mover los hilos, perdiendo los Estados su soberanía, porque dejan sus decisiones ante el poder de empresas, que son las que hacen y deshacen.

Agradece el posicionamiento de los Concejales, manifestando que cada paso que dan es seguir haciendo camino al andar.

El Sr. Alcalde agradece a los grupos la capacidad de acuerdo y el resultado de esta moción, pasando a indicar como quedaría la enmienda, por dejar aclarado el sentido de la votación.

Así, expone que hay enmienda de sustitución del punto 3º de la moción original, por el punto 8 de la enmienda, y una enmienda de adición en la que habría un punto 5º que quedaría redactado de la forma siguiente:

“Instar al Gobierno a que presente proyecto de ley, para impedir los cortes de luz a las familias con problemas económicos. Eliminar los monopolios aún existentes en la distribución, que son un obstáculo al desarrollo de un sistema energético sostenible y a la implantación de instalaciones de autogeneración comunitaria.”

Por último, expone que hay un punto 6º que sería “la devolución inmediata por parte de las grandes compañías eléctricas de los 3.500 millones de

euros cobrados indebidamente en los llamados CTC, coste de transición a la competencia, que sirvan para financiar el bono social y la transición hacia otro modelo energético sostenible, más democrático y justo con las personas y el medio ambiente."

Ante la duda planteada por el Sr. Secretario, aclara el Sr. Alcalde que los puntos 5º y 7º serían ese punto 5º al que ha dado lectura.

Sometida a votación la enmienda del Grupo Mixto Si se puede, la misma queda aprobada por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos del Grupo Municipal del Partido Popular, tres del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto Si se puede Rota).

A continuación, se procede a votar la Moción del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, a excepción del punto 2º, quedando la misma aprobada por unanimidad de los dieciocho Concejales presentes (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos del Grupo Municipal del Partido Popular, tres del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto Si se puede Rota).

Seguidamente, es sometido a votación el punto 2º de la Moción, quedando la misma aprobada por mayoría, al obtener dieciséis votos a favor (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto Si se puede Rota) y dos votos en contra (Grupo Municipal del Partido Popular).

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda:

PRIMERO.- Exigir el cambio del marco legislativo para que la electricidad, su producción, distribución y comercialización estén al servicio de la ciudadanía y posean un carácter social y, en concreto, para prevenir la pobreza energética, regulando el sistema de suministros básicos del hogar e incluyendo mecanismos



que primen el ahorro y penalicen el consumo ineficiente, garantizando que las tarifas no sean objeto de mercado, estableciendo precios sociales y elementos de fiscalidad energética favorables para las familias con bajos ingresos económicos.

SEGUNDO.- Exigir la titularidad y gestión públicas de las infraestructuras de distribución eléctrica, con ampliación del bono social a nuevas modalidades y una nueva tarifa para las instituciones públicas.

TERCERO.- Establecer un nuevo mecanismo de fijación del precio de la electricidad. El nuevo mecanismo de fijación de precios deberá regularse de modo que cada tecnologías se retribuya teniendo en cuenta sus costes y obtenga una rentabilidad razonable, lo que puede hacerse a partir de una auditoría de costes del sistema eléctrico y una profunda reforma del tratamiento fiscal mediante la aplicación del IVA superreducido, 4%, en tanto se trata de un bien esencial y básico para la ciudadanía.

CUARTO.- Dar traslado de los acuerdos anteriores al Gobierno de España y a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados.

QUINTO.- Instar al Gobierno para evitar los cortes de luz a las familias con problemas económicos. Eliminar los monopolios aún existentes en la distribución, que son un obstáculo al desarrollo de un sistema energético y a la implantación de instalaciones de autogeneración comunitarias.

SEXTO.- Devolución inmediata por parte de las grandes compañías eléctricas de 3.500 millones de euros cobrados indebidamente en los llamados CTC (Costes de Transición a la Competencia) que sirvan para financiar el bono social y la transición hacia otro modelo energético sostenible, más democrático y justo con las personas y el medio ambiente.

#### **PUNTO 10º.- URGENCIAS.**

No se somete a la consideración de los señores Concejales ningún asunto en el punto de Urgencias.

#### **PUNTO 11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Toma la palabra la Concejal D<sup>a</sup> Laura Luna, manifestando que tienen pregunta que les ha hecho llegar un ciudadano a través del email de Roteños Unidos, dando lectura textualmente de la misma:

“Buenos días, aunque el Alcalde en su día le dijo que fueran prudentes y no metieran prisas para solucionar el tema de la vaqueriza, particularmente pienso que hay mucha dejadez por parte del Ayuntamiento para zanjar el tema.

En el mes de octubre, se le dio al dueño 15 días para que presentara un plan de evacuación para cumplimentar el dictamen del Juzgado de Cádiz, se desconoce el plan que presentó y si es que llegó a hacerlo. Lo último que se conoce es que hace más de un mes, el Ayuntamiento solicitó a la Junta de Andalucía forma de llevar a efecto por parte del mismo el dictamen del Juzgado y traslado de la vaqueriza, ya que el dueño se niega trasladarla, alegando que no tiene sitio para ubicarla. No se entiende como el dueño se puede reír del Ayuntamiento y del Juzgado, y se esté consintiendo.

Por todo lo expuesto, creo que se debería de informar a los roteños qué está ocurriendo y hasta cuando la dejadez del Ayuntamiento en solucionar el tema en el que en las elecciones prometió.

Un saludo, muchas gracias.”

Finalizada la lectura, la Concejal ruega que se le conteste a este ciudadano y a todos los que están interesados en el tema.

El Sr. Alcalde interviene acto seguido, exponiendo que la respuesta es muy sencilla, incluso refiere que es hasta de agradecer que se plantee, por dar las explicaciones oportunas.

Manifiesta que haciendo de memoria un relato, después que se resolviera por parte de la Delegación de Urbanismo, en el mes de marzo del año pasado, una serie de alegaciones que presentó el propietario a una orden de cierre anterior que se había dictado por la Junta de Gobierno de la anterior Corporación, se desestimaron las alegaciones y se dio un plazo de un mes, que es lo que se filtró en prensa, con respecto a la orden de desalojo de aquellas instalaciones por parte del propietario.

Asimismo, informa que el propietario se había reunido varias veces con el Equipo de Gobierno, intentando llegar a una solución, pero veían que no terminaba de cuajar, porque entre otras cuestiones lo que se plantea es esa desestimación de alegaciones, estando la discrepancia básicamente en la

cuantía de la indemnización por parte del Ayuntamiento al propietario por el desalojo de aquellas instalaciones y, ante la falta de acuerdo, el interesado, en su legítima defensa, va al contencioso y también solicita la suspensión de esa orden de ejecución que se había dado por parte del Ayuntamiento, por tanto se va actuando al ritmo que marca la Administración y quedan a la espera de que el Juzgado resuelva sobre esa paralización, que viene favorable al Ayuntamiento, puesto que el Juzgado no le da la razón en cuanto a la paralización de continuar con el expediente de desalojo, por tanto, se continúa con los trámites para ello, porque el Juzgado daba la razón en este caso al Ayuntamiento, todo lo cual se produce en el mes de octubre.

Expone asimismo el Sr. Alcalde que todo eso sale en prensa, entendiendo que hay vecinos que incluso se han personado en el proceso y tienen información, y se dará a conocer a los medios, pero que el Ayuntamiento está intentando actuar de forma discreta por las cuestiones y por las consecuencias que tiene también para el propietario, pero desde ningún momento se ha querido trasladar desde el Gabinete de Prensa una imagen de querer distorsionar la realidad, no habiendo ningún inconveniente en dar esas explicaciones aquí en el Pleno ante todos y ante la Corporación.

Prosigue indicando que a ese propietario, ante la no paralización por parte del Juzgado del expediente, le obligan a que presente ese plan de evacuación del que habla ese vecino en ese correo electrónico, que está siendo informado ahora mismo por los técnicos, porque el Ayuntamiento ha contratado un Gabinete que se encargue de analizar técnica y jurídicamente lo que plantea, estando pendiente que se resuelva o se vea si es viable o no para proseguir con los trámites de desalojo.

Asimismo, explica que en el plan de evacuación, lo menos perjudicial sería llegar a un acuerdo, en cuanto a los plazos que se plantean, pues hay un objeto que es elaborar el proyecto, presentarlo y en el momento en que estén elaborados esos proyectos de la nueva instalación en unos suelos que tiene el propietario y tramitados en urbanismo, se iniciaría por el propietario las obras para trasladar la instalación, existiendo un compromiso por parte de éste de hacerlo, incluso le consta que se está buscando y que se está intentando colaborar, no solo desde el Ayuntamiento, sino también desde Diputación y desde la Junta de Andalucía y otras entidades, porque entienden el perjuicio que se le causa a una empresa importante de la localidad por el cierre de esas instalaciones, por ello se está intentando colaborar para que se le financie por parte de las entidades financieras ese traslado y si finalmente se plasma y llega a buen puerto ese plan de evacuación, el resultado será que en un plazo razonable de unos meses se harán esas obras y el propietario se trasladará.

No obstante, indica el Sr. Alcalde que si, desgraciadamente, no se encuentra financiación o no hay acuerdo en cuanto a plazo de ejecución, el Ayuntamiento continuará con el calendario inicialmente establecido y hará el desalojo forzoso, aunque el compromiso es que intentarán que no sea así, porque sería una situación dura, pero evidentemente tienen la determinación, la obligación y el compromiso de resolver ese tema para los vecinos que están pendientes de que finalmente pueda alejarse del núcleo urbano una instalación que causa las molestias como es esa vaqueriza, sin embargo quieren dar ese margen de confianza al propietario que está poniendo interés en trasladarse, que está buscando la financiación y quieren ayudarle, esperando que en estos

días tengan la resolución de los técnicos con respecto al plan de evacuación que ha presentado.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,